



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
E.A.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

*DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
ALIMENTARIA ENTRE AFINES PARA GARANTIZAR LA CONSOLIDACIÓN
SOCIAL DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS (HUACHO, 2021)*

Presentado, para optar el título profesional de Abogado, por:

Reyes Bazalar, Irene Alexandra
Samanamud Rodríguez, Camila Melissa

ASESOR:

Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ

HUACHO-2021

ELABORADO POR:



Irene Alexandra REYES BAZALAR

TESISTA



Camila Melissa SAMANAMUD RODRÍGUEZ

TESISTA



UNIVERSIDAD NACHO AGUIRRE
JOSE FAUSTINO SANCHEZ DE BARRION
FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
Dr. Juan Miguel Juárez Martínez
DOCENTE UNIVERSITARIO ORDINARIO
DNI: 741

Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ

ASESOR

DEDICATORIA

A nuestras familias, a Iván y Paula.

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor por su constante apoyo y dedicación
y a nuestras familias por apoyarnos en llegar hasta aquí.

INDICE

CARATULA	
HOJA DE JURADOS	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
INDICE	V
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1 Descripción de la realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	13
1.2.1. Problema General	13
1.2.2. Problemas Específicos.....	14
1.3. Objetivos de la investigación	14
1.3.1. Objetivo general	14
1.3.2. Objetivos específicos.....	14
1.4. Justificación de la investigación.....	14
1.5. Delimitaciones del estudio	17
1.5.1. Delimitación temática	17
1.5.2. Delimitación espacial	17
1.5.3. Delimitación temporal.....	18
1.5.4. Delimitación poblacional	18
1.6. Viabilidad del estudio.....	18
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	19
2.1 Antecedentes del estudio del problema.....	19
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	19
2.1.2. Investigaciones Nacionales	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Bases teóricas	¡Error! Marcador no definido.
2.3. Definiciones de términos básicos	34
2.4. Hipótesis de la investigación,	36
2.4.1. Hipótesis general	36

2.4.2. Hipótesis específicas	36
2.5. Operacionalización de las variables	36
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	38
3.1. Diseño metodológico.....	38
3.2. Población y muestra	38
3.2.1. Población.....	39
3.2.2. Muestra.....	39
3.3. Técnicas de recolección de datos	40
3.4. Técnicas para el procesamiento de información	40
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	42
4.1. Análisis de resultados.....	42
4.2. Contratación de hipótesis.....	57
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN.....	63
5.1. Discusión de resultados.....	63
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
6.1. Conclusiones	65
6.2. Recomendaciones.....	66
REFERENCIAS	67
7.1. Fuentes documentales	67
7.2. Fuentes bibliográficas	67
7.3. Fuentes hemerográficas.....	67
7.4. Fuentes electrónicas	67
ANEXOS.....	70

RESUMEN

Objetivo: Determinar que el reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines permitirá garantizar la consolidación social de las familias ensambladas.

Método: El presente trabajo investigativo es de tipo aplicado, formando parte del nivel de investigación explicativa, que forma parte de un diseño no experimental-transversal y de enfoque cuantitativo, a través de la realización de encuestas a la unidad de análisis lo cual se encamina a precisar los presupuestos fácticos y jurídicos para la regulación legal del derecho alimentario entre afines para así lograr la consolidación social de las familias ensambladas, habiendo estado constituida por los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, de donde se sustrajo la muestra conformada por el porcentaje obtenido bajo la aplicación de fórmulas estadísticas. **Resultados:** La ejecución de trabajo remoto arrojó como producto final que para el 77.01% de los encuestados resulta aplicable la presente investigación, dentro del Distrito Judicial de Huaura, respecto al periodo de tiempo en el que se debe dar la convivencia dentro de una familia ensamblada para que esta surta derechos y obligaciones, el 57.47% de los encuestados sostiene que debe darse de forma permanente, el 74,71% de la población de encuestados considera que si se regulará la obligación alimentaria a favor de los hijos afines, se lograría la consolidación social de las familias ensambladas y finalmente, ante el planteamiento de proponer la viabilidad de la obligación alimentaria entre afines, el 87,36% de la población encuestada considera que sí resultaría viable regular dicha obligación con la finalidad de consolidar a este tipo de familias en nuestra sociedad.

Conclusión: La familia es la célula básica de la sociedad, y dicha sociedad se encuentra en constante cambio, un ejemplo de ello es la aparición de las familias ensambladas del cual nuestra legislación no le ha dado una debida protección integral en todo lo que respecta a sus derechos, deberes y obligaciones, por lo cual la dejan en un estado de desprotección que debe ser revertido.

PALABRAS CLAVES: Derecho alimentario, Obligación alimentaria, familias ensambladas, afines, principio del interés superior del niño.

ABSTRACT

Objective: To determine that the recognition of the maintenance obligation between related parties will allow to guarantee the social consolidation of the assembled families. **Method:** This research work is of an applied type, forming part of the explanatory research level, which is part of a non-experimental-transversal design and a quantitative approach, through the conduct of surveys to the unit of analysis, which was aimed at specifying the factual and legal assumptions for the legal regulation of food law among related people in order to achieve the social consolidation of the families assembled, having been constituted by the qualified lawyers of the Huaura Bar Association, from which the sample made up of the percentage obtained was subtracted under the application of statistical formulas. **Results:** The execution of remote work yielded as a final product that for 77.01% of the respondents this research is applicable, within the Judicial District of Huaura, regarding the period of time in which coexistence within an assembled family must occur so that This provides rights and obligations, 57.47% of those surveyed maintain that it should be given permanently, 74.71% of the surveyed population considers that if the maintenance obligation in favor of related children is regulated, social consolidation would be achieved of the assembled families and finally, in view of the proposition of proposing the viability of the maintenance obligation among related parties, 87.36% of the surveyed population considers that it would be feasible to regulate said obligation in order to consolidate this type of families in our society.

KEY WORDS: Food law, Alimony obligation, family members, related, principle of the best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

El Estado tiene la obligación de garantizar que se respeten y salvaguarden los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así pues, una de las maneras en las que se garantizan estos derechos es justamente por medio de la obligación alimentaria, ya que gracias a esta obligación se pueden cubrir las necesidades básicas que permitirán la subsistencia de los infantes y adolescentes que forman parte de nuestro Perú.

Dicha obligación alimentaria es cubierta por los padres hacia sus hijos (biológicos) y se encuentra establecida en el artículo 472° del Libro III de nuestro Código Civil, pero lamentablemente lo que no establece nuestro ordenamiento jurídico es lo que sucede con los hijos que se encuentran dentro de una familia ensamblada – entendida como aquella familia en el cual uno o ambos progenitores tienen hijos producto de una relación anterior, los cuales suelen ser padres divorciados, viudos o padres o madres solteras – vulnerando indirectamente sus derechos y colocándolos en un estado de desprotección; el propósito es que a través de la investigación nuestro ordenamiento jurídico se adapte a la realidad que se está presentando y se implementen soluciones para dicha situación ; su importancia radica en torno al principio del interés superior del niño, entendido como “aquel principio por el cual los niños, niñas y adolescentes son tratados como sujetos de derecho, en donde la legislación y el órgano jurisdiccional deben actuar siempre de la manera más favorable para ellos con la finalidad de salvaguardar sus derechos” (Aguilar, 2015, p.20).Entonces, consideramos que al no estar establecida la obligación alimentaria entre afines expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, se estaría afectando indirectamente el principio del interés superior del niño, para lo cual se requiere establecer a la obligación alimentaria entre afines en nuestra legislación, para aquellos hijos provenientes de las familias ensambladas gocen de los derechos que le son inherentes y que el Estado está

obligado a proteger. El problema general de la investigación es ¿De qué manera el reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines, garantizará la consolidación social de las familias ensambladas? cuyo objetivo general es determinar que el reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines permitirá garantizar la consolidación social de las familias ensambladas; alcance, la investigación tiene un enfoque cualitativo, forma aplicada y explicativa, tiene un nivel de profundidad que ha sido eficaz por su la gran variedad teórica que posee, por la viabilidad de los objetivos y lo factible que sería poder llegar a la su resolución plasmada a través de las hipótesis. La investigación se justifica ya que la familia como tal (tradicional) ha sufrido diversas variaciones a lo largo del tiempo, existiendo en la actualidad diversos tipos de familias, entre ellas las ensambladas, las cuales gozan de protección constitucional, ya que nuestra Constitución Política otorga dicha protección al establecer que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, por ende, la protección engloba a los hijos afines; hipótesis, Si, se reconociera la obligación alimentaria entre afines; entonces, se logrará garantizar la consolidación social de las familias ensambladas; la estructura de la investigación ha seguido las pautas establecidas en el Reglamento Grados y Títulos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. I. Planteamiento del Problema, conformado por la Descripción de la realidad problemática, Formulación del problema, objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones y viabilidad del estudio. II. El marco teórico conformado por los antecedentes del estudio del problema, las bases teóricas, las definiciones de términos básicos, la hipótesis y la Operacionalización de las variables. III. El método conformado por el diseño metodológico, la población y muestra, técnicas de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento de información. IV. Resultados. V. Discusión. VI. Conclusiones y Recomendaciones. VII. Referencias. VIII. Anexos.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

La naturaleza jurídica, afectiva y social de la familia ha sido objeto de evolución a través del tiempo, y, actualmente podemos evidenciar este hecho con la existencia de nuevos tipos de familias, entre ellas, las familias ensambladas. Se han realizado diversos estudios sobre las familias ensambladas y existen propuestas para su regulación en nuestro país, pero para lograrlo se deben dilucidar una serie de derechos y obligaciones provenientes de esta clase de familias, siendo uno de los primordiales puntos a debatir, la prestación de alimentos entre afines, específicamente entre padres e hijos afines. Es en este sentido que asumimos lo expresado por Amado (2011), citada por Esquivel, al señalar que:

El problema al que se enfrentan este tipo de familias que son las familias ensambladas, se expresa precisamente en que están inmersas en una gran laguna jurídica dentro de nuestra legislación, el cual lamentablemente hasta la actualidad no se ha logrado encontrar alguna salida, ya que ninguna ley nacional a hecho hincapié sobre los derechos y deberes de los padres afines para con sus hijos afines y viceversa; considerando que hasta ahora esta clase de familia es muy común dentro de nuestra sociedad, debido al alto índice de divorcios, que hacen que frecuentemente en nuestra sociedad sigan incrementándose; de este modo, los legisladores se encuentran necesariamente obligados de superar el presente vacío legal, sabiendo que el derecho debe encaminarse siempre con la evolución social y, resulta ser la obligación de nuestro país el garantizar la protección de la familia, sea cual sea su origen o como esta se encuentre constituida. (p.9)

A nivel internacional si existe una serie de normas jurídicas que regulen a las familias ensambladas y las obligaciones que surgen de ella, un claro ejemplo de ello es el país de Argentina donde existe un reconocimiento legal en su ordenamiento jurídico del derecho alimentario entre afines tal y como lo estipula su Código Civil.

En el Perú tal y como lo manifiesta explícitamente el Expediente N° 04493-2008-PA/TC del Tribunal Constitucional, no existe regulación alguna sobre esta clase de familia (familias ensambladas). Así, por ejemplo, no se ha establecido si deben existir o no derechos y obligaciones entre los padres afines... y los hijos afines”. En concordancia con esta sentencia, el Expediente N° 09332-2006-PA/TC del Tribunal Constitucional refuerza el argumento anteriormente citado, al señalar que después de definir a las familias ensambladas, el colegiado expresa que: “Por la estructura que poseen este tipo de familias poseen una dinámica distinta, que trae consigo un conflicto que tiene diversas aristas, entre ellas mencionamos deberes, vínculos y derechos que surgen entre los miembros de estas familias...”

En la ciudad de Huacho del mismo modo que en las diversas partes del país vemos que cada vez abundan más las familias ensambladas o reconstituidas por ello realizaremos diversas encuestas a los operadores del derecho para que manifiesten su opinión sobre el tema planteado y así vamos a para reforzar nuestra investigación.

El problema de la investigación es la necesidad de adaptación de nuestro país a los nuevos modelos familiares entre ellas las familias ensambladas causada por la falta de normas que garanticen su consolidación en nuestra sociedad; el efecto que genera, es que si no se resuelve este problema los hijos afines seguirán en un estado de desprotección, a causa del vacío legal existente en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en consideración lo mencionado en el tercer párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú en

donde se expresa claramente que: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes...”, por ende, no regular un tema tan importante como el reconocimiento de alimentos entre afines significaría una vulneración a los derechos y deberes del hijo afín.

En ese sentido, la presente investigación pretende explicar que teniendo en cuenta que uno de los objetivos primordiales del Estado y de la sociedad es la protección y promoción de la familia en general, de acuerdo a lo visualizado en el artículo 4° de la Constitución, sea cual sea su forma y naturaleza de ser; entonces, adecuando la regulación de las familias ensambladas e incorporando la obligación alimenticia entre afines garantizaremos el desarrollo social del país; ello servirá para que esta nueva estructura familiar tenga el mismo reconocimiento que se le da a una familia tradicional, asignándoles los mismos derechos y obligaciones contempladas en nuestras leyes.; el problema a resolverse es la inexistencia de normas que regulen a este moderno tipo de familias causando que los hijos afines se encuentren en un estado de desprotección producto de este vacío legal; la utilidad será buscar la consolidación de las familias ensambladas, para su incorporación, promoción y desarrollo en la sociedad; a su vez, se velaría por la defensa de sus derechos en igualdad de condiciones a las familias tradicionales, el respaldo por parte del Estado para que se les otorgue las mismas garantías permitiría identificar cuáles son las necesidades de este nuevo modelo familiar y se podrían establecer los mecanismos necesarios para satisfacerlas y así poder contribuir a su armonía y bienestar.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera el reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines, garantizará la consolidación social de las familias ensambladas? (Huacho, 2020)

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las consecuencias socio-jurídicas derivadas de la inexistencia de normas que regulen la obligación alimentaria entre padres e hijos afines?
- ¿Cuáles son los presupuestos necesarios para demostrar la existencia de la relación entre afines dentro de una familia ensamblada, sujeta a la obligación subsidiaria de alimentos?
- ¿De qué manera se aplicaría el principio de solidaridad familiar para lograr la consolidación social de las familias ensambladas?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar que el reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines permitirá garantizar la consolidación social de las familias ensambladas. (Huacho, 2020)

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar las consecuencias socio-jurídicas derivadas de la inexistencia de normas que regulen la obligación alimentaria entre padres e hijos afines.
- Identificar los presupuestos necesarios para demostrar la existencia de la relación entre afines dentro de una familia ensamblada, sujeta a la obligación subsidiaria de alimentos.
- Considerar la aplicación del principio de solidaridad familiar para lograr la consolidación social de las familias ensambladas.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo investigativo justifica su trascendencia en las limitaciones existentes en nuestra legislación le otorga a la obligación alimenticia entre padres e hijos afines. Por ello es importante reconocer, en primer lugar, la existencia de las familias ensambladas en nuestra sociedad y aceptar que como cualquier tipo de familia esta cuenta con obligaciones de carácter personal y patrimonial que deben ser cumplidas por parte de los padres afines a los hijos afines, eso sí, esta obligación se aplicaría de manera subsidiaria, puesto que el pretender regular la pensión alimenticia entre padres e hijos afines no significaría la desvinculación de esta obligación de los obligados principales que son los padres biológicos, ya que son ellos los primeros llamados ante la ley para cumplir su deber. Debemos recordar que es el deber y responsabilidad de los padres proteger las necesidades de sus hijos y garantizar su bienestar. Sugerimos que este tipo de estructura familiar debe tener la misma posición en la sociedad que tienen las familias tradicionales, ya que la Constitución menciona en su artículo 4 el principio de la “Protección a la familia”, donde encontramos al derecho de formar una familia.

Asimismo, la necesidad de estudiar el tema en debate tiene su razón de ser en la inexistencia de la regulación del derecho alimentario entre afines y el vacío legal que este significa en nuestro cuerpo normativo. Consideramos que la norma debe ser específica para que se pueda exigir un derecho, de modo que se identifica un vacío legal que debe integrarse y adaptarse al contexto de la realidad actual, tal y como se puede contrastar al examinar el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes. Del análisis de las normas mencionadas, se evidencia que la obligación subsidiaria de alimentos entre afines no está regulada de forma expresa, pero, para la correcta aplicación del derecho, es necesario que esta norma se encuentre establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

Debemos precisar que el carácter de urgencia de nuestra investigación radica en el estado de desprotección en el que se encuentra inmerso el hijo afín. Consideramos que el Estado debería adecuar la regulación de la pensión alimenticia a este tipo de familia porque, al no hacerlo, vulnera implícitamente el derecho de los hijos afines, privándolos de una atención integral y transgrediendo uno de los principios fundamentales de esta doctrina que es el interés superior del niño. El Estado debe asegurar y priorizar las atenciones de los niños, lo que significa que todas las atenciones que le brinden deben estar acorde a lo que es más conveniente para él. Cabe destacar que lo anteriormente señalado gira en torno al principio del interés superior del niño, principio establecido en numerosas legislaciones nacionales e internacionales que tiene como objetivo garantizar el desarrollo en su máximo esplendor de los infantes y adolescentes dentro de la sociedad, en el cual la familia – específicamente los padres – puedan proveerlo de los cuidados que necesita para asegurar su bienestar. Debemos señalar que este principio se enmarca dentro de la doctrina de la atención integral del menor, la cual es acogida por nuestra legislación y tiene como objetivo reconocer al niño como un sujeto de derechos fundamentales que le son innatos por su sola condición de constituirse en un ser humano. Recordemos que una de las finalidades de la pensión alimenticia es la protección de los hijos salvaguardando sus necesidades principales; entonces, pretendemos que con esta regulación los hijos afines ya no se encuentren en un estado de desprotección.

La investigación tiene como justificación teórica el análisis del reconocimiento de alimentos entre afines para garantizar la consolidación social de las familias ensambladas en nuestro país, por medio de la correcta regulación de la obligación alimentista entre padres e hijos afines; lo que resultaría útil para que la comunidad jurídica advierta la

necesidad de aplicarla en nuestro ordenamiento jurídico dadas las implicancias legales que derivan de esta nueva estructura familiar.

Por otro lado, en el aspecto práctico de nuestro tema de estudio, encontramos la relevancia social que implica el reconocimiento de alimentos entre afines, lo que impediría que las familias ensambladas se encuentren en una situación de desprotección y, a la vez, se lograría beneficiar a los niños, adolescentes y miembros de este grupo de familiar, para ello esta investigación busca difundir los conocimientos obtenidos como medio de contribución a la sociedad.

Finalmente, para lograr nuestros objetivos trazados, recurriremos a la utilización del método de interpretación extensiva, debido a que partiremos del precepto normativo de la obligación de alimentos, orientándolo a otras situaciones jurídicas que no se encuentran establecidas expresamente en la norma, como es la regulación del derecho alimentario entre afines.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación temática

Este trabajo investigativo versa sobre el Derecho a la obligación alimentaria entre afines, en cuya primera variable proponemos el reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines y, en la variable dos, proponemos garantizar la consolidación social de las familias ensambladas.

1.5.2. Delimitación espacial

Respecto a la delimitación espacial, este trabajo investigativo será ejecutado en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, a efectos de alcanzar los

objetivos formulados en base a las unidades de análisis utilizadas para la investigación, permitiendo que el desarrollo de la misma resulte accesible con la población de destino.

1.5.3. Delimitación temporal

Nuestra tesis será realizada el presente año, debido a que en este periodo de tiempo se recopilarán los datos informativos (entrevistas y encuestas) necesarios para recoger y analizar los elementos que sustenten nuestro problema planteado.

1.5.4. Delimitación poblacional

En atención a la presente investigación, la población se encuentra constituida por la comunidad jurídica de abogados que se encuentran habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura, siendo necesaria la aplicación de la encuesta como técnica de recolección de datos, para la obtención de sus opiniones que versan sobre el tema bajo estudio.

1.6. Viabilidad del estudio

Se reconoce esta investigación como viable debido a que existen los recursos disponibles para poder llevarla a cabo, representados en la presencia de una amplia bibliografía sobre el tema en cuestión, constituida por investigaciones y nociones previas, lo que nos permitirá desarrollarla adecuadamente y, a su vez, dilucidar los aspectos que tenemos como objetivo resolver, permitiendo plasmar y esclarecer los fundamentos que utilizaremos en la investigación. Asimismo, en relación a lo anterior, contamos con el respaldo de especialistas con experiencia en la materia, lo que nos permitirá comprender y analizar nuestra propuesta planteada. Por último, respecto al financiamiento del trabajo, este se encuentra acorde a nuestras posibilidades económicas, por lo que no dificultará al desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio del problema

Para la redacción del presente apartado, denominado antecedentes internacionales, se ha realizado una profunda investigación, teniendo que sobre el tema se ha escrito mucho en países como Argentina, Uruguay y Cuba; siendo que para fines del presente estudio se desarrollarán los trabajos de investigación de dichos países.

2.1.1. Investigaciones Internacionales

El presente trabajo investigativo encuentra sustento en el ámbito internacional en las normas jurídicas en cuanto a la regulación de las familias ensambladas y los deberes que surgen de ella, ya que en algunos países como Argentina sí existe un reconocimiento legal del derecho alimentario entre afines, vemos que esto no sucede en nuestro ordenamiento jurídico, pero sí existen los fundamentos suficientes para que un futuro no muy lejano se regule la obligación alimentario en favor de los hijos afines.

Así pues, los autores Curti y Zanino (2015), en la ciudad de Palermo-Argentina, realizó la investigación titulada: *“Alimentos en la responsabilidad parental, en el parentesco y en las relaciones estables de pareja, según el Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina”*, en la Universidad de Palermo en Argentina, concluyeron que: “La prestación de alimentos por parte del progenitor afín presenta una característica de subsidiariedad y, es por ello, que se encuentra en un nivel subsiguiente a la obligación de sus parientes en línea recta” (p.8). Lo que nos mencionan los autores al concluir su trabajo, es que la obligación alimentaria entre progenitores afines tiene carácter subsidiario, pues los obligados principales a cumplir con esta responsabilidad son los padres biológicos y

abuelos; en caso ellos no estén, serían los padres afines, dado que el proyecto de vida de una pareja sea casada o conviviente es formar un hogar y sostener a los hijos, sean procreados entre la pareja o solo hijo de uno de ellos.

Por otro lado, tenemos lo expresado por Ramos (2016), en la ciudad de Montevideo-Uruguay, realizó la investigación titulada: “*Regulación legal de la denominada familia ensamblada*”, presentada ante la Revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay, en donde concluye que:

Respecto al artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona de forma expresa que los hijos que cuenten con una edad menor a los 21 años que cada uno de los esposos tengan de una relación anterior, sean matrimoniales o extramatrimoniales, los primeros llamados a prestar alimentos son sus progenitores cuando haya la imposibilidad o insuficiencia de la pensión de los padres, éste se reemplaza con los ascendientes más cercanos, cuando no haya o no se tuviera las posibilidades económicas, le correspondería al cónyuge prestar alimentos respecto del otro cuando exista la convivencia con el beneficiario (p.9)

Así mismo, el autor anteriormente citado destaca la importancia de la convivencia para que se pueda aplicar de forma subsidiaria el derecho alimentario entre afines, pues es la convivencia la que permite crear una organización familiar, donde se van a establecer hábitos y actividades que permitan una vida en común. De la misma forma, se puede concluir al leer el presente artículo, que la regulación alimentaria entre afines en el país de Uruguay está condicionada exclusivamente al hecho de que los afines convivan y compartan una vida en común, pues solo así se aplicaría el derecho alimentario entre afines de forma subsidiaria.

A su vez, el país de Cuba, al igual que nuestro país, presenta una carencia normativa en materia de obligación subsidiaria de alimentos entre afines, pues no regula en su cuerpo normativo el derecho alimentario entre afines, como sí lo hace el país de Argentina de forma expresa en su Código Civil y Comercial.

En relación con lo anterior, los autores Lamas y Ramírez (2014), en la ciudad de la Habana-Cuba, realizaron la investigación titulada: “*Regulación legal de la denominada familia ensamblada*”, presentada ante la universidad de Universidad de Guantánamo en Cuba donde concluyen lo siguiente:

Quando existe un padre que ha dejado de atender las necesidades de su descendiente y existe otra persona dispuesta a asumirlos y, aun cuando existan padres biológicos que están realizando estas responsabilidades, existen otras personas que comparten su vida con el menor y también quieren ayudarlos entonces, ¿por qué no reconocer la figura del cónyuge afín como partícipe del crecimiento de los hijos, si lo más importantes en la crianza de los menores en su bienestar tanto en el ámbito familiar, psíquico y social?, en base a ello es necesaria su regulación. (p.7)

Así mismo, los autores anteriormente citados destacan la importancia de las relaciones parentales que le son asignadas a los padres afines, lo cual se hace sin tener en cuenta que tipo de familia sea, hablemos entonces de las familias ensambladas, donde los menores crecen en un ambiente distinto y es la nueva pareja la que va tener un rol fundamental en el crecimiento del menor. De la misma forma, se puede concluir al analizar la investigación, la importancia que reviste la figura de la familia en nuestra sociedad, independientemente del modelo familiar que exista, pues en el contexto actual existen diversos tipos de familia, que son distintas a las tradicionales, por ende, las nuevas parejas

de estas familias van asumir el cuidado de los hijos, lo que demuestra que se deben de incluir a los denominados padres afines dentro de la obligación subsidiaria de alimentos siempre y cuando convivan dentro del mismo ambiente familiar.

De lo mencionado por los autores citados en los párrafos anteriores, llegamos a la conclusión que en el ámbito internacional, son los países de Argentina y Uruguay los que regulan de forma expresa en su ordenamiento jurídico el derecho alimentario entre afines, esto se encuentra supeditado al cumplimiento de ciertos presupuestos para que puedan aplicarse, uno de ellos es la convivencia que debe haber entre afines, así también esto se aplica de forma subsidiaria, pues solo se da cuando no haya padres biológicos o estos en su defecto no tengan las posibilidades económicas suficientes, pero todo ello busca garantizar una adecuada protección y seguridad a los derechos de los niños y adolescentes.

Entonces, en base a estos fundamentamos, también se podría regular en nuestro país el derecho alimentario entre afines, porque el objetivo principal es garantizar y respetar el derecho alimentario de los menores independientemente a qué tipo de familia pertenezcan, para de esa manera lograr prevalecer el principio del interés superior del niño.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Nuestro trabajo de investigación encuentra su razón de ser en las sentencias emitidas por nuestro Tribunal Constitucional acorde a la manera en la que este colegiado regula a las familias ensambladas y, las obligaciones que derivan de estas, ya que, al no existir una regulación expresa en nuestro ordenamiento jurídico, es necesario dirigir la mirada a lo establecido por dicho colegiado a fin de dilucidar los vacíos legales existentes sobre el tema en cuestión.

Ormeño (2018), en la ciudad de Arequipa-Lima, realizó la tesis titulada: *“Obligación alimentaria subsidiaria del padre afín respecto de los hijos afines, en el marco de las familias ensambladas en el Perú, conforme a las sentencias del Tribunal Constitucional emitidas durante los años 2006-2016”*, presentada ante la Universidad Católica de Santa María (Arequipa) para optar por el grado académico de Maestro en Derecho Civil, se realiza la siguiente interrogante: ¿Deberían tener los padres afines algún tipo de obligación alimentaria respecto a sus hijos?, en donde plantea como uno de sus objetivos principales evidenciar que existe una urgente necesidad de regular la obligación de alimentos de manera subsidiaria del padre afín para con sus hijos afines, dentro del contexto de este tipo de familias en nuestro país, todo esto en concordancia con lo emitido en las sentencias que dicta nuestro Tribunal Constitucional conjuntamente con lo establecido en las normas y leyes internacionales que versan sobre los derechos humanos.

En ese sentido, se señala que, ante la inexistencia de una normatividad específica y jurisprudencial a nivel judicial, el Tribunal Constitucional realiza un alcance sobre dicha materia al establecer en el EXP. N° 04493-2008-PA/TC que, en nuestro país, no se ha logrado determinar aún si se deben establecer o no derechos y obligaciones entre padres e hijos afines. En relación con lo anterior, el referido autor concluye que:

El padre afín sí debería tener derechos y obligaciones de prestar alimentos para sus hijos afines dentro de una familia ensamblada, ya que según lo establecido en las sentencias emitidas por nuestro Tribunal Constitucional, no existiría algún impedimento para que el padre afín proporcione alimentos y otro tipo de cuidados para con sus hijos afines. (p. 138)

Por otro lado, encontramos lo establecido por Peralta (2018), en la ciudad de Tacna-Perú, realizó la tesis titulada: *“La familia ensamblada y la obligación alimentaria*

subsidiaria”, presentado ante la revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, en donde concluye que:

No solamente existe la necesidad de estudiar a la obligación de alimentos de manera subsidiaria dentro de las familias ensambladas con el objetivo de otorgar una protección de carácter jurídico a los hijos afines, cuyos derechos no se encuentran regulados de forma expresa en nuestra, sino también por el carácter urgente que denota el tema en cuestión en atención a otorgar alimentos a los hijos afines menores de edad. (p. 48)

Así mismo, el autor anteriormente citado destaca la existencia de un vacío legal que lamentablemente no ha sido tratado completamente por nuestros conocedores del derecho en nuestro país, lo que iría en contra de aquel deber constitucional que tiene el Estado de proteger a la familia peruana, cualquiera sea su tipo. De la misma manera, se puede concluir al leer el presente artículo, la necesidad de regular la obligación alimentaria subsidiaria entre afines en nuestro ordenamiento jurídico, señalando a los padres afines como responsables de los niños y adolescentes inmersos en la familia ensamblada, con la finalidad de prestar una adecuada protección a sus derechos.

Córdova Y Celi (2016), en la ciudad de Chimbote-Perú, realizaron la investigación titulada: *“Fundamentos jurídicos para obligar supletoriamente a los padres a otorgar alimentos a sus hijos afines, formados dentro de una familia ensamblada”*, presentado ante la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, el cual concluyeron que: la existencia de un gran vacío legal acerca de las relaciones y situaciones jurídicas derivadas de una familia ensamblada, dicho vacío que ha sido abordado mínimamente por nuestra jurisprudencia nacional. Señala también que el tema en cuestión fue desarrollado recién por nuestro Tribunal Constitucional a partir del año 2006 a través del EXP. N° 09332-2006-PA/TC,

continuando con el reconocimiento de las familias ensambladas y sus obligaciones en el año 2008 mediante lo establecido en el EXP. N° 04493-2008-PA/TC, pero, sin delimitar exitosamente la problemática desarrollada en esta investigación por la legislación nacional. En ese sentido, como respuesta a la problemática señalada, los autores plantean la existencia de fundamentos que permitan regular correctamente los derechos y deberes que derivan de las familias ensambladas, a saber, que:

Tanto como el principio de solidaridad familiar, el principio del interés superior del niño, la afinidad, el principio de igualdad, entre otros, se consideran pilares importantes e imprescindibles en el cuidado y protección de los hijos, que al agruparse generan el derecho del hijo afín y, a su vez, la obligación subsidiaria de los padres para otorgar alimentos a sus hijos afines, los mismos que fueron originados dentro de una familia ensamblada. (p. 104)

De lo expresado por los autores citados con anterioridad, llegamos a la conclusión que nuestra legislación debe tomar en cuenta los diversos fundamentos existentes que giran en torno a la regulación legal de la obligación alimentaria entre padres e hijos afines, con el objetivo de contribuir con la estabilidad de las familias ensambladas en la sociedad, permitiendo otorgar respuestas específicas a las interrogantes planteadas y generadas por este nuevo tipo de familia.

Entonces, partiendo del análisis de la escasa jurisprudencia y doctrina nacional, así como también la existencia de una amplia doctrina, legislación y jurisprudencia internacional, advertimos la existencia de fundamentos jurídicos suficientes que pueden aplicarse al tema bajo estudio, permitiendo regular la obligación alimentaria entre afines y garantizar su consolidación social en nuestro país.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Familias Ensambladas

En nuestra legislación una familia es aquel conjunto de personas unidas por lazos, vínculos de sangre o por afinidad, y teniendo en cuenta la realidad social en la que se desenvuelven estas familias, se pueden señalar que son las formadas por papá, mamá e hijos (Juarez, 2013, pág. 43).

En nuestra legislación, la familia se encuentra protegida constitucionalmente por nuestro Estado, aquella que se encuentra establecida en el artículo 4 de nuestra Constitución, es por ello que el Estado cuenta con la obligación de ser un ente protector de los derechos de la familia, considerada como una institución de carácter natural de gran relevancia en la sociedad. En base a este precepto constitucional, muchos juristas han escrito sobre la familia; igualdad de derechos de las personas ligadas por las relaciones personales, que se encuentran unidas mediante el apoyo emocional y económico y, a su vez por la afinidad espiritual y la atención en la educación de los hijos. (Peralta, 2011, pág. 42)

Por otra parte, al igual que la evolución del hombre, las familias han ido evolucionando a través del tiempo, pues al comienzo solo conocíamos de la existencia de un tipo de familia, la cual es denominada la familia nuclear, definida como: “Forma familiar consistente en el matrimonio entre un hombre y una mujer con sus hijos, en donde se pueden adicionar, en casos individuales una o más personas para convivir con ellos”. (Murdock, 1960, pág. 19)

Sin embargo, en la actualidad contamos con diferentes tipos de familias; como es el caso de las familias ensambladas, la cual es definida como: “aquella que surge de la unión matrimonial donde sus miembros tienen hijos producto de una relación previa”. (Carpio, 2007, pág. 49)

Cuando hablamos de familias ensambladas en primer lugar debemos conocer cuáles son los conceptos que existen respecto a ellas, en ese sentido, podemos encontrar una definición que establece que: “Una familia ensamblada es aquella pareja en donde al menos uno de ellos cuenta con hijo o hijos de una relación presentada anteriormente, por ejemplo Él con sus hijos y ella con su hijo”. Entonces, viene a ser una familia en la cual uno o ambos miembros tienen uno o varios hijos de sus uniones anteriores. Es así que en estas familias también aplican los viudos, los divorciados y las madres solteras. Actualmente la mayor parte de las familias ensambladas están formadas por las personas divorciadas conjuntamente con los hijos que vuelven a formar en pareja. (Verstraeten & Verstraeten, 2011, pág. 50)

Con respecto a la familia ensamblada se menciona que también pertenecería a este grupo “Aquella persona divorciada con hijos, esto debido a que esta persona no solo tiene un ex vínculo matrimonial, sino también una ex familia de la cual no se separará completamente, ya que estos aún poseen un vínculo y parentesco con sus hijos. Es así que, cuando esta persona vuelve a contraer nupcias con una nueva persona, se presentará un contexto distinto en donde tendrá una nueva familia a la cual deberá adaptarse conjuntamente con sus hijos. (Silvia, 2003, pág. 6)

Debemos precisar que, en referencia al tema estudiado, las familias ensambladas - o también llamadas reconstituidas - son aquellas en donde uno de los cónyuges o convivientes (o ambos) tienen hijos de una pareja anterior, de esa unión surgen los llamados padres o hijos afines, que se caracterizan en su mayoría por tener una convivencia. Podríamos mencionar también que es una forma de reintegración familiar, cuyo objetivo es crear un nuevo vínculo, con las mismas características que una familia tradicional; así mismo, las leyes peruanas e internacionales señalan que estas familias

tienen una difícil misión para llegar a acoplarse, sobre todo por los hijos, quienes tienen que adaptarse a su nuevo estilo de vida. (Infantes, 2016, pág. 25)

En nuestro país, rescatamos los que nos menciona el Tribunal Constitucional en la sentencia del EXP. N° 1204-2017-PA/TC dentro de su fundamento n° 34, el cual sostiene que una de las características de las familias ensambladas es que estas surgen cuando sus miembros deciden fusionarse para compartir su proyecto de vida, es decir comparten el mismo techo con cierta estabilidad, también suele originarse a causa del divorcio, la viudez o la separación que se produce en las uniones de hecho. (EXP N° 1204-2017-PA/TC, 2017)

Sobre lo argumentado podemos mencionar que el Estado es el que tiene la obligación de salvaguardar y garantizar los derechos de las familias, tal y como se encuentra respaldado en nuestra Constitución Política, donde se manifiesta de forma expresa que se debe proteger a la familia. Entonces en base a ello, las familias ensambladas - como su nombre lo dice - son familias, pero estas, a diferencia de las tradicionales, han surgido producto de los cambios derivados en nuestra sociedad, por ello, estas familias deben ser tratadas en igualdad de condiciones que las demás familias y deben tener la misma posición en la sociedad que ocupa una familia común, compuesta por papá, mamá e hijos. (Ugarte, 2015, pág. 230)

Tipos de Familia Ensamblada

- ✓ Familias cuyo origen proviene de un proceso de divorcio, en donde uno de los contrayentes tiene hijos de una relación anterior.
- ✓ Familias que provienen de un divorcio, en donde ambos cónyuges tienen hijos de una relación anterior.

- ✓ Aquel o aquella persona divorciada que tiene hijos en donde su ex esposo o esposa ha vuelto a emparejarse.
- ✓ La familia ensamblada que posee mayor antigüedad, es aquella proveniente del fallecimiento de uno de los cónyuges, en donde la persona viudo (a) a de emparejarse apareciendo entonces la figura del padre afín o padrastro, o madre afín o madrastra.
- ✓ Con madre afín o madrastra: El padre que convive con sus hijos y tiene una nueva relación con una mujer, quien es catalogada como la madrastra mala; sin embargo; hay otras historias en la cual es una mujer muy buena.
Si la madre biológica vive, quizá se debe que ella no tiene la tenencia por diversos factores
- ✓ Con el padrastro: Es la más y común aquí suele ser relación más fácil pues el varón pasara tiempo mayor trabajando afuera
- ✓ Con padrastro y madrastra: Cada uno de ellos trae sus propios hijos, aquí las cosas son más difíciles ya que tienen educación e ideologías diferentes.
- ✓ Con hijos comunes: Unos de ellos puede tener hijo, y surge las ganas de querer ser una familia común y nuclear. (Pereira, 2002, pág. 1)

2.2.2. Obligación Alimentaria entre hijos afines

Debemos establecer que “Todo persona es considerada sujeto de derechos, así pues será calificada como un persona a la que se le proteja de manera íntegra, como también garantizar que viva de manera plena, necesita también desarrollarse de la misma forma, por lo que va a requerir que se cumplan una serie de factores determinantes que son considerados como importantes y esenciales, tales como la: vivienda, educación, recreo,

salud, y todo lo que logre beneficiar de manera óptima a ese sujeto de derechos y le permita desenvolverse, brindándole una adecuada protección de sus derechos, tomando en consideración los principios generales del derecho, conjuntamente con sus normas especiales”. (Reyes, 1999, pág. 775)

Se debe tomar en cuenta que: “brindar alimentos se considera una expresión basada en el principio de solidaridad social, la cual establece una obligación de ayudar al que lo necesite, más aun cuando la persona que lo solicita es un miembro de la propia familia, es entonces que bajo este supuesto el auxilio que se va a brindar resulta exigible y la obligación moral se transforma en una obligación legal”. (UNAM, 2009, pág. 13)

En cuanto a la obligación alimentaria, esta: “Va a comprender aquellas obligaciones de índole civil, en donde se establece claramente las personas que van a ser consideradas como alimentistas y las que se considerarán como deudores alimentarios en una determinada relación familiar en la que sea necesaria para que de esta manera se establezca su cumplimiento obligatorio”. (Aguilar, 2013, pág. 108)

Se indica también que: “Respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias que se establecen nuestra legislación, estas son consideradas como prestaciones independientes de otras obligaciones, ya que el objetivo que se pretende lograr es salvaguardar a las personas más vulnerables y otros familiares que presenten algún tipo de parentesco entre sí”. (Lasarte, 2010, pág. 362)

Es así que: “el derecho que se tiene de reclamar que se cumpla con las obligaciones alimentarias impuestas al obligado principal, así como el deber de brindarlos emana de aquellos familiares cuyo vínculo consanguíneo hace que estos se encuentren obligados a prestarlas, es así que se tiene como obligado principal al padre, pero también puede ser la madre o incluso hasta los hijos; debido a que ante la falta de una figura paternal, o si estos

se hayan imposibilitados de brindarlos, estos pueden encontrarse sometidos a cumplir obligatoriamente con la prestación alimentaria, como también lo podrían ser aquellos ascendientes, tales como los abuelos, o también los hermanos entre sí. (Aguero Cruz, 2018, págs. 41-42)

Dentro de la obligación alimentaria: “Esta va a encontrar su fundamento y razón de ser en el principio de solidaridad familiar conjuntamente con la preservación de la dignidad de la persona humana” (Diniz, 2002, pág. 459).

Acercas de las características de la obligación alimentaria se pueden evidenciar las siguientes: “Esta obligación debe ser: a) Proporcional tanto para el demandado como la demandante; esto en concordancia con el estricto cumplimiento de la responsabilidad moral en que se encuentra basada la solidaridad; b) la reciprocidad; c) la variación a la que la obligación está sujeta de acuerdo a las necesidades que puedan surgir de esta o aquellas que son susceptibles de poder extinguirse por diversos motivos; d) Extinguible, ya que esta obligación puede interrumpirse por diversos motivos que giren en torno a la edad o a la existencia del alimentista; e) sustituida, porque podría darse el caso que el obligado principal se encuentre imposibilitado de realizar totalmente el pago de la obligación alimentaria, pudiendo ser reemplazado por otro familiar al que el alimentista sea más afín y cuente con los medios para poder efectuarlo; f) la imprescriptibilidad, porque si bien la obligación alimentaria se haya extinguida una vez que el alimentista adquiere los 28 años, esto no significa que el obligado principal se va a libar de aquel derecho alimentario que no se haya cumplido en su tiempo, esto significa que, los pagos que quedaron pendiente deberán ser abonados en su totalidad; g) exonerable, ya que la persona obligada puede solicitarlo a demostrar que sus ingresos se han reducido, o que el alimentista ya no se encuentra en un estado de necesidad; h) irrenunciable, esto significa que al alimentista no

podrá desistir de su derecho a que le presten una pensión de alimentos, el cual es inherente a él; i) Inalienable, quiere decir que la obligación alimentaria no podrá ser enajenado o trasladado de manera onerosa o gratuita”. (Maldonado, 2014)

En relación con lo anterior, debemos enlazar a la obligación alimentaria dentro de una familia ensamblada. Gracias a lo establecido en el artículo 472 de nuestro Código Civil, entendemos por el término alimentos a: “todo lo que resulta indispensable para el sustento y desarrollo de la familia, según la situación y posibilidades de esta”. (Código Civil Peruano, 2020, pág. 190)

Ahora bien, lo anterior resulta concordante con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92° al señalar que “Se considera alimentos a todo lo concerniente para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”. (Código de los Niños y Adolescentes, 2020)

En relación con lo anterior, se manifiestan los presupuestos de la prestación de alimentos en forma subsidiaria por parte del padre afín para con su hijo afín, los cuales son las siguientes:

1. Existencia de una familia ensamblada. Para ello se debe producir la integración de dos familias en una nueva, lo cual tiene como base a una relación anterior que ha culminado por diversas razones, como puede ser el divorcio, la viudez o la convivencia.
2. Contar con la presencia de uno o varios hijos afines. Esta nueva familia se ha formado por la unión de dos parejas donde uno o ambos de sus integrantes deben tener al menos un hijo con su relación anterior.

3. Que el obligado principal se encuentre imposibilitado o cumpla de manera insuficiente la obligación: Como sabemos en el Derecho alimentario existen los obligados principales, que son los primeros por ley a prestar alimentos, en ese sentido la insuficiencia se configuraría cuando estas personas no tienen los recursos suficientes para cumplir con su obligación o también cuando estas han fallecido, desaparecido o se han vuelto incapaz.
4. Que el hijo afín resida o comparta una vida familiar dentro de la familia ensamblada a la que pertenece: Este presupuesto es uno de los más destacados por diversos autores como hemos señalado en párrafos anteriores, pues señalan que la convivencia es un requerimiento fundamental para que pueda efectuarse la prestación de alimento entre los padres e hijos afines, debido a que se sobreentiende que la nueva familia que se ha formado vive bajo el mismo techo, colaborar y participa dentro de una vida en común dotada de reconocimiento, estabilidad y publicidad, lo cual genera la existencia de un vínculo entre los afines, más aún si hay un menor de edad de por medio, este dependerá económicamente de su padre afín. (Peralta Andía, 2018, págs. 57-58)

2.2.3. Afinidad

Debemos precisar que, en alusión a la afinidad relacionada con el tema bajo estudio, esta debe ser entendida como el lazo existente entre convivencia y parentesco presente dentro de una familia ensamblada, en donde el progenitor afín desempeña un papel importante de cuidado y protección, evidenciado en la relación con su hijo afín. Podemos encontrar una aproximación a lo señalado anteriormente en lo definiendo al progenitor afín como: “el cónyuge o conviviente que reside con quien tiene bajo su responsabilidad la

atención, vigilancia y asistencia personal del niño o adolescente y de los cuales manifiestan las principales cargas familiares”. (Código Civil Comercial Argentino, págs. 672-676)

En relación a ello, resulta necesario considerar que el término del padrastro o progenitor afín deriva de “aquel vínculo que fue creado en base al principio de solidaridad familiar, lo que hace al acompañamiento y acogida del progenitor con el hijo de la pareja de este, que fue creada de una convivencia o matrimonio anterior” (Millán, 2015, pág. 33)

Entonces, se entiende que los hijos afines son aquellos hijos del cónyuge o el/la conviviente que provienen de una relación anterior, y, el padre afín, es el nuevo cónyuge o conviviente del padre o la madre biológica de dicho hijo afín.

En este sentido, aparece la figura del parentesco por afinidad como uno de los principales fundamentos para el surgimiento de las obligaciones alimenticias. Utilizando al derecho comparado encontramos que el país de Argentina es uno de los pocos países que en nuestro continente regulan a las familias ensambladas conjuntamente con la relación, deberes y obligaciones que de estas derivan; siendo así que reconoce legalmente los vínculos existentes y considera que el parentesco emanado de estas familias tiene una característica afín, tal y como lo señala en su Código Civil y Comercial Unificado, dentro del artículo 363°, precisando que la existencia de una relación de afinidad va a originar la obligación de prestar alimentos a los hijos afines de manera mutua y recíproca.

En esta línea, cabe destacar lo siguiente: “La crianza es un hecho mediante el cual se origina un parentesco... es así que la protección constitucional de la familia también se va a proyectar a las familias constituidas por padres e hijos de crianza, esto es, las que se forman no por lazos consanguíneos o vínculos legales, sino por aquellas relaciones basadas en el respeto, acompañadas del afecto, la solidaridad, comprensión y protección”. (Celi, 2016, pág. 107)

En este enfoque, compartimos lo señalado por nuestro Tribunal Constitucional, el cual sostiene que el vínculo entre padres e hijos afines deberá presentar ciertos caracteres propios de su relación familiar, tales como las de compartir y habitar una vida familiar que goce de cierta estabilidad, reconocimiento y publicidad. Así mismo, este Tribunal estima que: “tanto el padre como el hijo afín, conjuntamente con los demás miembros de la nueva familia, pasan a constituirse en una nueva identidad familiar”. (EXP. N° 09332-2006-PA/TC, 2006, págs. 12-14)

Así pues, “los deberes y derechos otorgados al progenitor afín se basan en la socioafectividad y permiten sumar un adulto responsable en la cooperación natural del cuidado y asistencia del niño, niña y adolescente durante la convivencia con el progenitor biológico”. (González, 2016, pág. 1)

Sobre la base de lo expuesto podemos establecer que es compromiso y competencia de toda la sociedad, así como de los concedores del derecho, reconocer y luchar por los derechos derivados de la presencia de este tipo de familias y el vínculo de afinidad que esta genera, puesto que debemos asegurar que se respete el correcto desarrollo del interés superior del hijo afín, lo que implicaría la plena satisfacción de sus derechos dentro de un contexto en donde se antepongan los principios de igualdad y solidaridad familiar, con la finalidad de garantizar los derechos que tienen todos los niños, niñas y adolescentes de vivir y desarrollarse en el núcleo familiar, dentro de un ambiente en el que exista armonía y asegure su desarrollo integral.

2.3. Definiciones de términos básicos

- **Familia ensamblada:** “Aquel tipo de familia en donde al menos uno de los miembros de la pareja añade algún hijo producto de una relación anterior, convirtiendo a estos

adultos en padrastros y/o madrastras de los hijos biológicos de su pareja”. (Espinar, 2003, pág. 303)

- **Interés superior del niño:** “Plena satisfacción de los derechos del niño objeto de un reconocimiento expreso en un ordenamiento jurídico” (Cillero, 2003, pág. 8).
- **Parentesco:** “El parentesco es aquel vínculo familiar existente entre dos o más personas y originados por consanguinidad, afinidad o también por adopción” (Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, 2016).
- **Relación afín:** “Vínculo que surge entre progenitores, sea resultado de una relación de convivencia o un vínculo matrimonial para con los hijos de uno de ellos” (Sarango, 2019, pág. 42).
- **Obligación alimentaria:** “Responsabilidad moral presente en todas las personas producto de un deber civil que originado en la ley con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las necesidades y derechos fundamentales que derivan en una buena forma de vivir” (Chávez, 2017, pág. 46).
- **Obligación alimentaria subsidiaria:** “Surge de la imposibilidad o insuficiencia en el deber de asistencia que deben de satisfacer los padres biológicos. Solo podrán recurrir a dicha obligación cuando los progenitores no la cumplan, o cumpliéndola, la hacen de manera insuficiente” (Ormeño, 2018, pág. 40).
- **Estado de desprotección:** Situación de vulnerabilidad en la que se encuentra una determinada persona, manifestada en la amenaza o afectación de sus derechos (Fernández, 2021, pág. 5).
- **Doctrina de protección integral del menor:** Plantea tratar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho. (Donnel, 2004, pág. 1).

- **Integración social:** Conjunto de acciones que ayudan a un determinado grupo de personas, inmersas en un sistema marginal, a formar parte del grupo social de un país determinado (Yubero, 2001, pág. 20)
- **Principio de solidaridad familiar:** Conjunto de consideraciones y aspectos que vinculan a los padres, la familia ensamblada y la sociedad con la orientación de velar por el ejercicio de los derechos del niño. (CIDH, 2013, pág. 40)

2.4. Hipótesis de la investigación

2.4.1. Hipótesis general

La obligación alimentaria entre afines permite la consolidación social de las familias ensambladas.

2.4.2. Hipótesis específicas

- Las consecuencias socio-jurídicas son aquellas derivadas de la inexistencia de normas que regulen la obligación alimentaria entre padres e hijos afines.
- La identificación de los presupuestos necesarios demuestra la existencia de la relación entre afines dentro de una familia ensamblada sujeta a la obligación subsidiaria de alimentos.
- La aplicación del principio de solidaridad familiar permite garantizar la consolidación social de las familias ensambladas.

2.5. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
Reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines.	Responsabilidad impuesta legamente a una persona, denominada alimentista, para garantizar la subsistencia de otra persona.	Obligación de los padres afines de proporcionar alimentos en lo que sea imprescindible para la subsistencia del hijo afín.	<p>1. Deber de Prestarse alimentos</p> <p>2. Obligación de Prestarse alimentos</p>	<p>1. Subsidiariamente 2. Voluntariamente</p> <p>1. Presupuestos para la obligación 2. Cese de la obligación</p>	<p>1-2</p> <p>3-6</p>	Ordinal Likert	Cuestionario de Encuesta
Garantizar la consolidación social de las familias ensambladas.	Organización familiar derivada del vínculo matrimonial o la relación de convivencia de una pareja, en donde uno o ambos de sus integrantes tienen hijos que provienen de una relación previa.	Vínculo que surge entre una pareja que comparten intereses, momentos, con estabilidad, en un mismo hogar donde puede surgir o no el matrimonio.	<p>1. Origen de las Familias ensambladas</p> <p>2. Convivencia en las familias ensambladas</p> <p>3. Estabilidad en las Familias ensambladas</p>	<p>1. Abandono 2. Divorcio 3. Viudez</p> <p>1. Cohabitación 2. Visibilidad</p> <p>1. Bienestar 2. Equilibrio</p>	<p>7-9</p> <p>10-11</p> <p>12-13</p>	Ordinal Likert	Cuestionario de Encuesta

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Forma de investigación

El presente trabajo de investigación, por su forma, es aplicada, en el sentido de que se busca aplicar los conocimientos teóricos que evidencien los elementos posibiliten la regulación de la obligación alimentaria entre padres e hijos afines, y, a su vez, que permitan garantizar la consolidación social de las familias ensambladas. En ese sentido, recurriremos al hecho social para poder confrontarlo con la teoría respecto del tema de investigación de donde sacaremos conclusiones.

3.1.2. Tipo de investigación

Nuestro trabajo de investigación desarrollará una investigación de tipo explicativa, toda vez que intentaremos dar una explicación entre la causa que corresponde a la solución planteada frente al inconveniente de la regulación de la obligación alimentaria entre afines con respecto al efecto que esperamos comprobar al terminar la investigación y que está referida a garantizar la consolidación social de las familias ensambladas.

3.1.3. Enfoque de investigación

Para nuestro trabajo investigativo hemos delimitado la investigación en un enfoque cuantitativa, debido a que nos basaremos en aplicar encuestas y realizar entrevistas a las unidades de análisis que se encuentran bajo estudio, las cuales nos permitirán reconocer los fundamentos jurídicos y fácticos de la regulación de la obligación alimentaria entre afines con el objetivo de garantizar la consolidación social de las familias ensambladas.

3.1.4. Esquema de investigación

Nuestro tema de investigación tiene un esquema no experimental puesto que no realizaremos ningún tipo experimento con las unidades de análisis que hemos planteado; ya que no se puede realizar experimentos con la conducta social del ser humano.

3.1.5. Estilo de investigación

Nuestro estudio de investigación tiene un estilo transversal, esto es, se extraerá en un solo momento la información de las unidades de análisis que permitirán reforzar los fundamentos que demuestren nuestros objetivos planteados.

3.2.Población y muestra

3.2.1. Población

El presente trabajo de investigación contará como unidad de análisis a los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura teniendo como población a 1155 colegiados, conforme a la documentación que en el presente proyecto anexamos como evidencia. Por ello consideramos que es fundamental recopilar sus opiniones a través de las encuestas que aplicaremos sobre nuestro tema de investigación.

3.2.2. Muestra

La muestra es aquella que se encuentra conformada por el porcentaje estadístico que nos va a permitir plasmar una visión especial de la problemática que hemos planteado en nuestro trabajo de investigación. En ese sentido el tamaño de la muestra va a ser calculado en atención a la población de los encuestados (abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura), para lo cual tomaremos en cuenta la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño de la muestra

N =Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio del encuestador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$nl = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 1155}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (1155 - 1)}$$

$$nl = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 1155}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (1155)}$$

$$nl = \frac{0.9604 \times 1155}{0.9604 + 11.55}$$

$$nl = \frac{1.109.262}{12.5104}$$

$$nl = 88.7381$$

nl = El tamaño de muestra poblacional es de 89 personas a encuestar.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

El trabajo investigativo ha utilizado como técnica para la recopilación de datos a la encuesta, dicha técnica nos permitirá recopilar el análisis y las opiniones de nuestra unidad de análisis.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

En cuanto al instrumento que utilizaremos en nuestra investigación tenemos que, para nuestra técnica de recolección de datos, que es la encuesta, se utilizará el instrumento cuestionario, en donde se plasmaran preguntas cerradas las cuales están compuestas por alternativas dicotómicas y conceptuales que versan sobre nuestra propuesta planteada

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

En el trabajo investigativo utilizaremos como técnica a la estadística básica a fin de procesar la información recopilada, mediante el instrumento de Excel, luego procederemos a codificarlos y plasmarlos en este instrumento con la finalidad que nos arroje las tabulaciones y resultados que se visualizarán a través de tablas y figuras correspondientes.

3.4.1. Recolección de datos

La recolección de datos es aquella técnica que sirve para el procesamiento de información, del cual se obtiene datos que van a pasar por una serie de filtros, para ello pasarán por una evaluación, organización, debates por parte del investigador, generando cierta información: del cual lo que se ha obtenido el investigador procederá a plasmar sus decisiones y desplegar acciones que forman parte de la investigación: por ende, deben ser tomando en cuenta los siguientes aspectos.

a) La entrada: Se da cuando la información recopilada tiene que ser separada, ordenada para que pueda ser acoplada en la investigación, con el objetivo que su ubicación resulte mucha más sencilla de localizar, tanto dentro del nivel teórico como el práctico.

b) El proceso: En este paso la información recopilada o de entrada pasará a ser localizada, teniendo en cuenta que ya paso por la organización, ello para que se transforme en información seleccionada y significativa para el que realiza la investigación, cuando se realiza este paso será importante realizar el proceso de salida, proyectándose un informe para que se considere las decisiones que se tomará con la información recopilada.

c) **La salida:** Después que se han obtenido los resultados de la información de salida, es posible decir que se tiene la información suficiente y exclusiva para la investigación; pero primero pasara por un control que da cuenta si los resultados han sido procesados correctamente

3.4.2. Codificación

La codificación es la etapa donde se le asignara un código ya sea un símbolo o un digito a todas las categorías o alternativas que formen parte de las preguntas del instrumento de la investigación, que en el presente caso sería el cuestionario que va ser utilizado para las técnicas de recolección de datos donde escogimos a la encuesta.

3.4.3. Tabulación

En esta etapa se realizará un proceso que nos garantizará realizar el conteo de las respuestas que se han recopilado en la encuesta; en otras palabras, nos da la facilidad de conocer la frecuencia de realización de cada una de las variables de esta investigación mediante calificaciones o intervalos que sean designados por el investigador. Del mismo modo la tabulación nos facilita la realización dinámica de tablas y gráficos mediante el programa de procesamiento de datos Microsoft office Excel.

3.4.4. Registro de datos

El registro de datos son las áreas donde tiene que haber un registro ordenado y consecutivo: ponemos como ejemplo al índice no solo de gráficos sino también de tablas.

3.4.5. Presentación de datos

Los trabajos de investigación dentro de su elaboración de los resultados que arrojen, deberán ser medidos utilizando el campo de la estadística, los resultados de su recopilación, tienen que ser plasmados mediante gráficos y tablas, teniendo la opción de ser presentadas, la información en escrito (se plasma los datos fundamentales) o también puede ser plasmada de manera tabular (se plasma en datos estadísticos)

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Tabla 1. Según su criterio ¿Considera que resultaría aplicable que el padre afín preste subsidiariamente alimentos a su hijo afín?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
No Aplicable	20	22.99%
Aplicable	67	77.01%
TOTAL	87	100.00%

4.1. Análisis de resultados

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

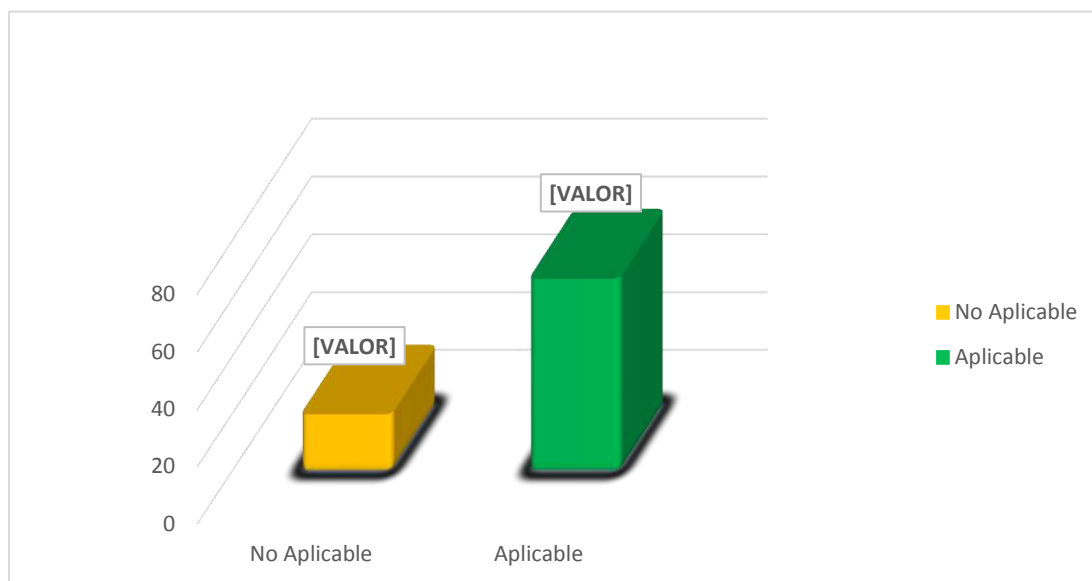


Figura 1. Según su criterio ¿Considera que resultaría aplicable que el padre afín preste subsidiariamente alimentos a su hijo afín?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 1, que manifiesta la siguiente interrogante: Según su criterio ¿Considera que resultaría aplicable que el padre afín preste subsidiariamente alimentos a su

hijo afín? a lo que el 77.01% de los encuestados opinaron que, es Aplicable, el 22.99% opino que, No es Aplicable.

Tabla 2. ¿Considera que resultaría aplicable que los padres afines proporcionen alimentos de forma voluntaria en lo que resulte indispensable para la subsistencia de su hijo afín?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Aplicable	74	85.06%
No Aplicable	13	14.94%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

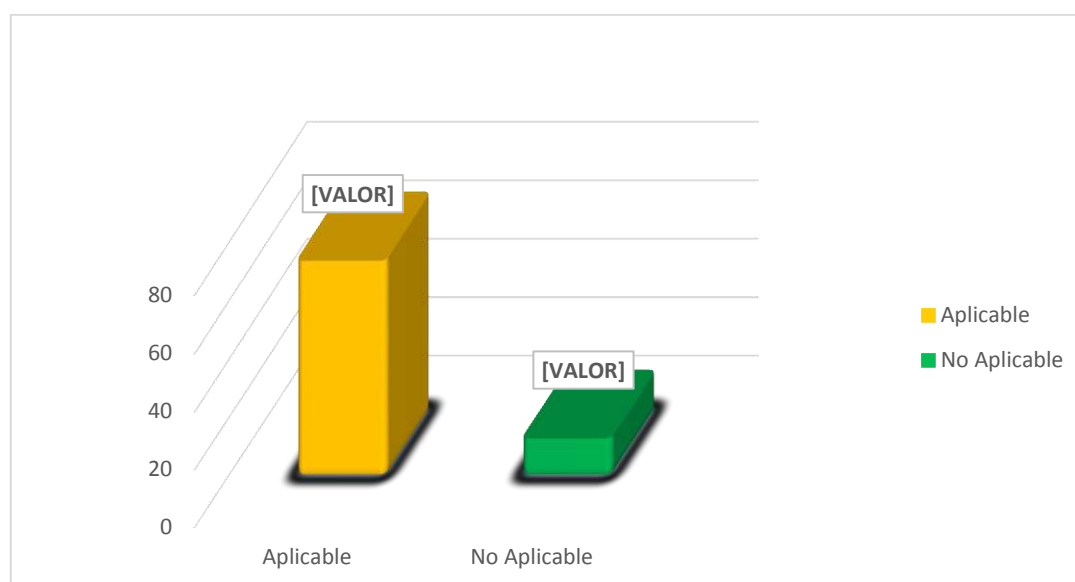


Figura 2. ¿Considera que resultaría aplicable que los padres afines proporcionen alimentos de forma voluntaria en lo que resulte indispensable para la subsistencia de su hijo afín?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 2, que manifiesta la siguiente interrogante: ¿Considera que resultaría aplicable que los padres afines proporcionen alimentos de forma voluntaria en lo que resulte indispensable para la subsistencia de su hijo afín? a lo que el 85.06% de los encuestados opinaron que, es Aplicable, el 14.94% opinó que, No es Aplicable.

Tabla 3. Para Ud. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para demostrar la existencia de una relación entre afines dentro de una familia ensamblada que permita la obligación del Derecho Alimentario?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Imposibilidad	2	2.30%
Existencia de una familia ensamblada	31	35.63%
Existencia de un hijo afín	31	35.63%
Todas las anteriores	21	24.14%
Insuficiencia	2	2.30%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

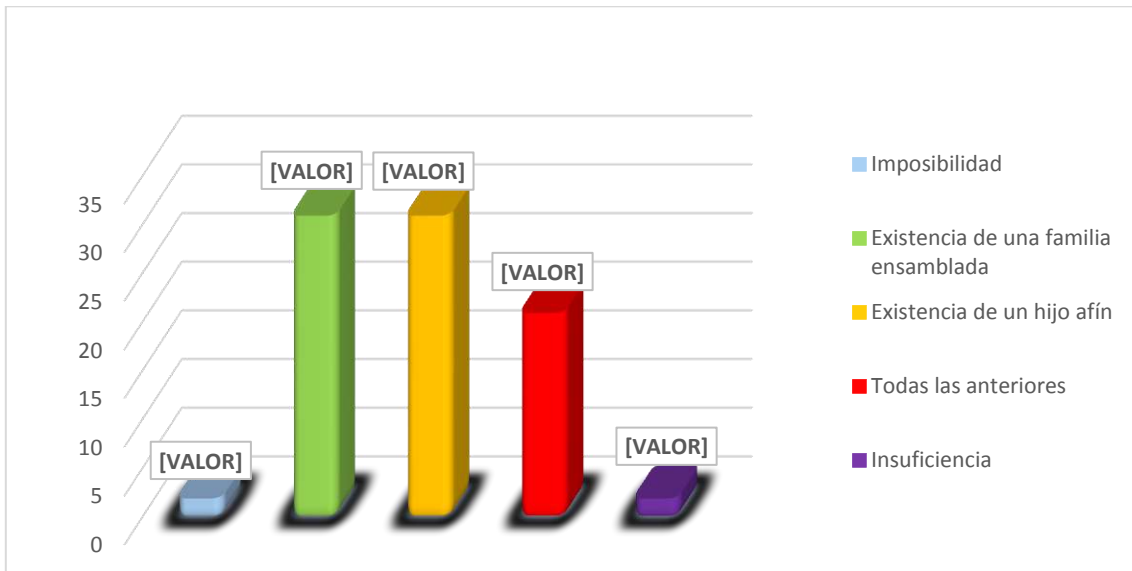


Figura 3. Para Ud. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para demostrar la existencia de una relación entre afines dentro de una familia ensamblada que permita la obligación del Derecho Alimentario?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 3, que representa la siguiente interrogante: Para Ud. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para demostrar la existencia de una relación entre afines dentro de una familia ensamblada que permita la obligación del Derecho Alimentario? a lo que el 2.30% de los encuestados opinaron que, es la Imposibilidad, el 35.63% opinó que, es la Existencia de una familia ensamblada, el 35.63% opinó que es la Existencia de un hijo

afín, el 24.14% opinó que son Todas las anteriores, y, el 2.30% opinó que es la Insuficiencia.

Tabla 4. ¿Qué entiende usted por imposibilidad alimentaria?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
Inexistencia de la parte alimentante de proveer de los recursos necesarios para la subsistencia del alimentista.	21	24.14%
Impedimento del alimentante de prestar alimentos al alimentista por razones propias a su condición.	41	47.13%
T.a	19	21.84%
Desinterés por parte del alimentante de suministrar alimentos al alimentista.	6	6.90%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

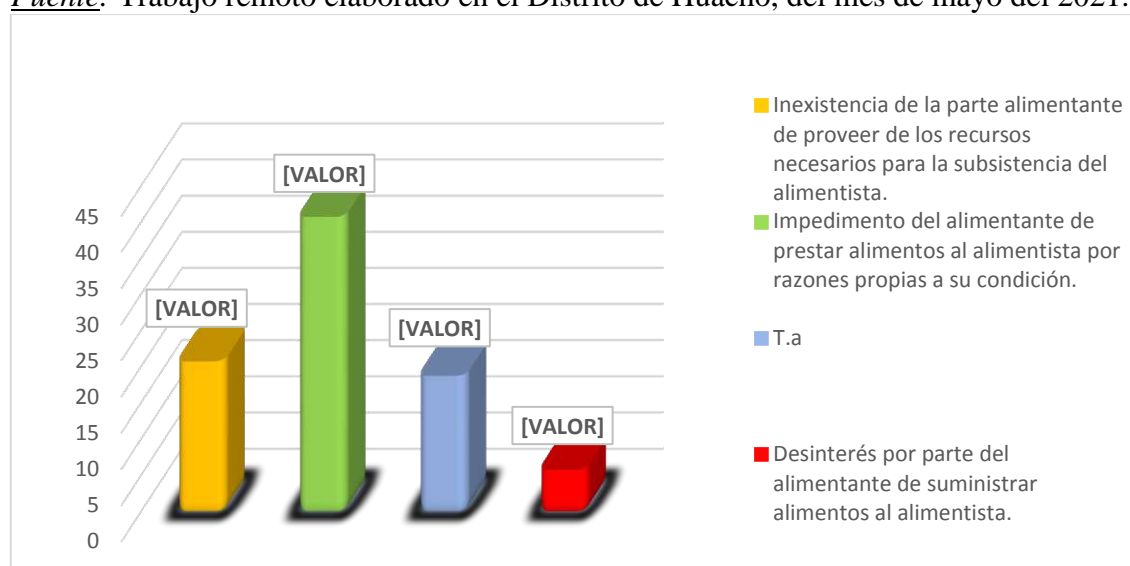


Figura 4. ¿Qué entiende usted por imposibilidad alimentaria?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 4, que manifiesta la siguiente interrogante: ¿Qué entiende usted por imposibilidad alimentaria? a lo que el 24.14% de los encuestados opinaron que, es la Inexistencia de la parte alimentante de proveer de los recursos necesarios para la subsistencia del alimentista., el 47.13% opinó que, es el Impedimento del alimentante de prestar alimentos al alimentista por razones propias a su condición., el 21.84% opinó que son Todas las anteriores, y, el 6.90% opinó que es el Desinterés por parte del alimentante de suministrar alimentos al alimentista.

Tabla 5: ¿Qué entiende usted por insuficiencia alimentaria?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
Carencia de recursos por parte del alimentante para satisfacer las necesidades básicas del alimentista.	17	19.54%
Escasez de los recursos necesarios por parte del alimentante para cubrir las necesidades básicas del alimentista en su totalidad.	29	33.33%
T.a	31	35.63%
Escasez monetaria que imposibilita al alimentante de cubrir las necesidades del alimentista.	10	11.49%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

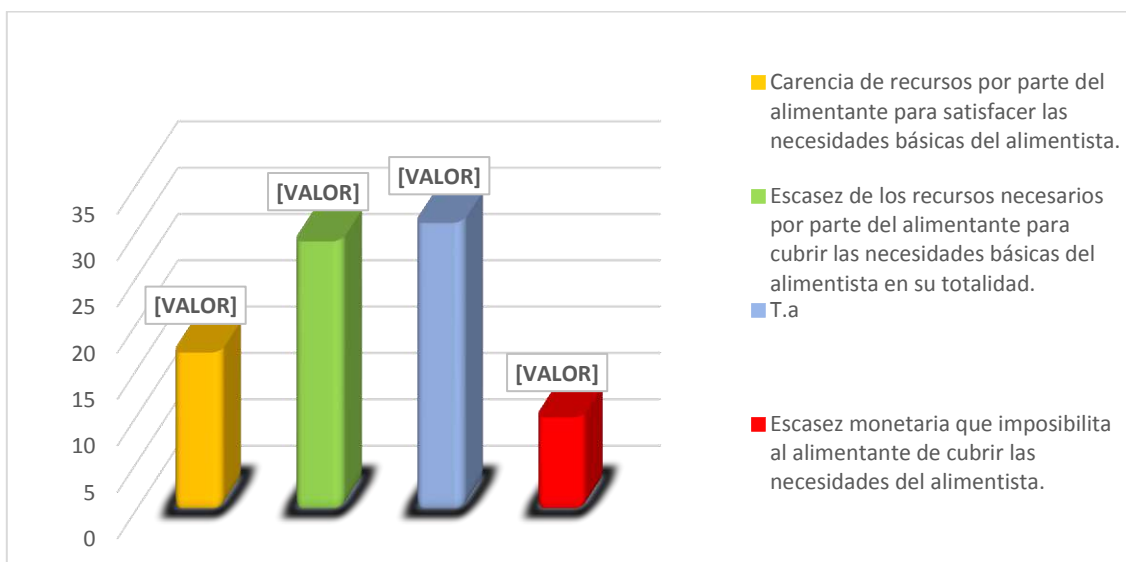


Figura 5. ¿Qué entiende usted por imposibilidad alimentaria?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 5, que manifiesta la siguiente interrogante: ¿Qué entiende usted por imposibilidad alimentaria? a lo que el 19.54% de los encuestados opinaron que, es la Carencia de recursos por parte del alimentante para satisfacer las necesidades básicas del alimentista, el 33.33% opinó que, es la Escasez de los recursos necesarios por parte del alimentante para cubrir las necesidades básicas del alimentista en su totalidad, el 35.63% considera que son Todas las anteriores, y, el 11.49% opinó que es la Escasez monetaria que imposibilita al alimentante de cubrir las necesidades del alimentista.

Tabla 6. Para Ud. ¿Cuáles serían las circunstancias en que cesaría la obligación alimentaria entre afines?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
Ruptura de la relación de afinidad.	10	11.49%
a y b (fallecimiento y ruptura)	38	43.68%
Fallecimiento del padre o del hijo afín.	34	39.08%
Desacuerdos en la relación conyugal.	5	5.75%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

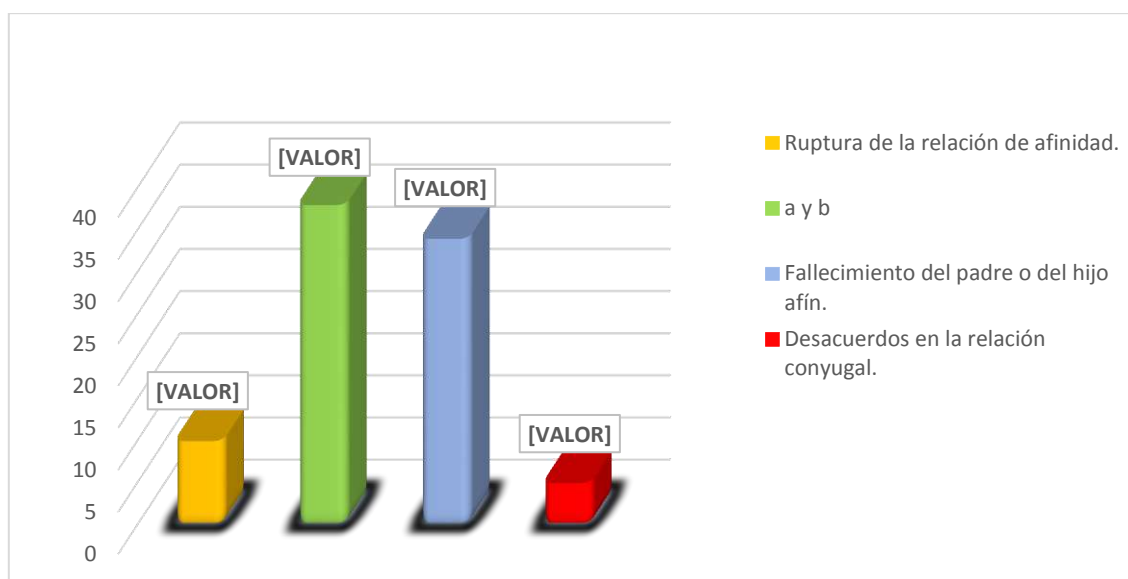


Figura 6. Para Ud. ¿Cuáles serían las circunstancias en que cesaría la obligación alimentaria entre afines?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 6, que manifiesta la siguiente interrogante: Para Ud. ¿Cuáles serían las circunstancias en que cesaría la obligación alimentaria entre afines? a lo que el 11.49% de los encuestados opinaron que, es la Ruptura de la relación de afinidad, el 43.68% opinó que, es a y b (fallecimiento y ruptura), el 39.08% considera que es el Fallecimiento del padre o del hijo afín, y, el 5.75% opinó que son los Desacuerdos en la relación conyugal.

Tabla 7: Según usted ¿De qué tipo de abandono se origina una familia ensamblada?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
N.a	5	5.75%
Abandono emocional	15	17.24%
T.a	51	58.62%
Abandono físico	16	18.39%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

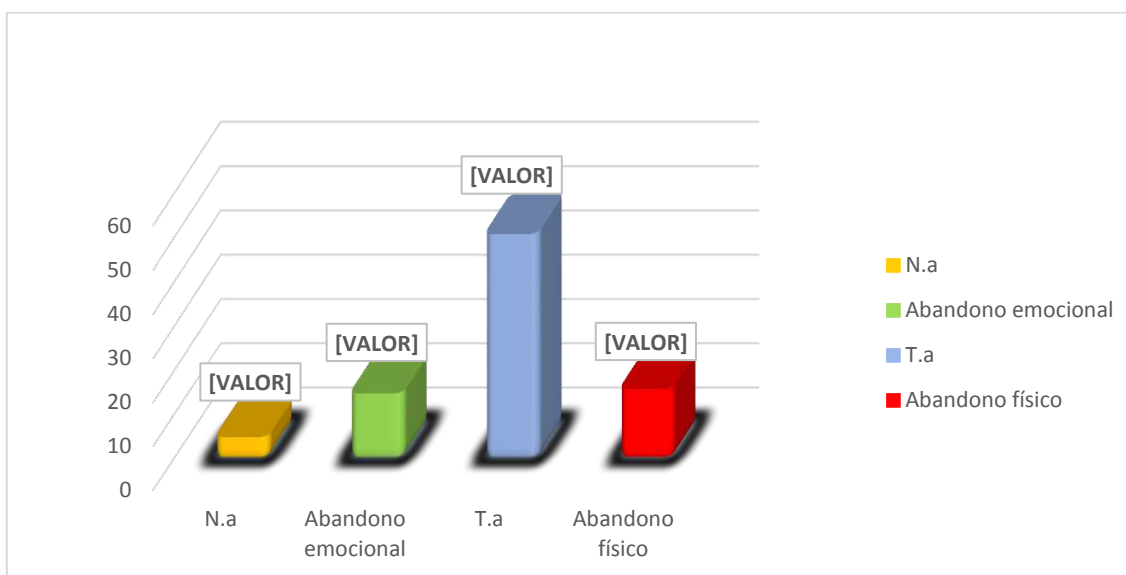


Figura 7. Según usted ¿De qué tipo de abandono se origina una familia ensamblada?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 7, que representa la siguiente interrogante Según usted ¿De qué tipo de abandono se origina una familia ensamblada?, a lo que el 17.24% de los encuestados opinaron que, es el abandono emocional, el 18.39% opinó que, es el abandono físico, el 58.62% considera que son Todas las anteriores, y, el 5.75% opinó que es ninguna de las anteriores.

Tabla 8. Según usted ¿Qué tipo de divorcio da origen a una familia ensamblada?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
N.a	12	13.79%
Divorcio por Causal	14	16.09%
T.a	38	43.68%
Divorcio por mutuo Acuerdo	23	26.44%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

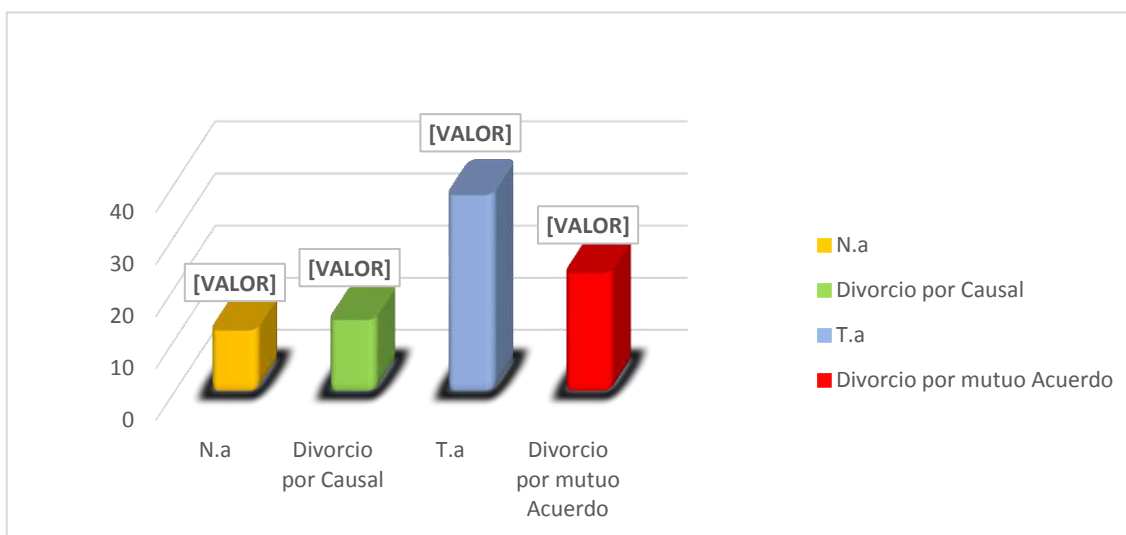


Figura 8. Según usted ¿Qué tipo de divorcio da origen a una familia ensamblada?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 8, que representa la siguiente interrogante Según usted Según usted ¿Qué tipo de divorcio da origen a una familia ensamblada? a lo que el 26.44% de los encuestados opinaron que, es el divorcio por mutuo acuerdo, el 16.09% opinó que, es el divorcio por causal, el 43.68% considera que son Todas las anteriores, y, el 13.79% opinó que es ninguna de las anteriores.

Tabla 9. ¿Considera que la viudez es una de las causales que da origen de las familias ensambladas?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si, efectivamente	57	65.52%
No, de ningún modo.	30	34.48%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

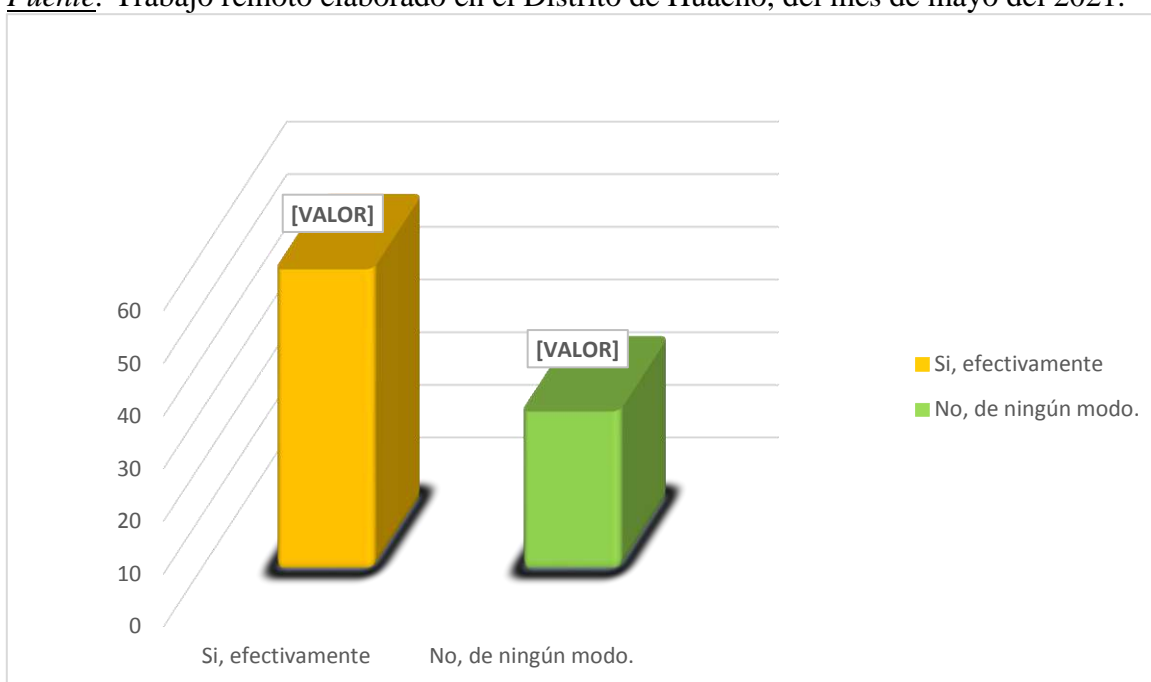


Figura 9. ¿Considera que la viudez es una de las causales que da origen de las familias ensambladas?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 9, que manifiesta la siguiente interrogante ¿Considera que la viudez es una de las causales que da origen de las familias ensambladas? a lo que el 65.52% de los encuestados opinaron que, Si, efectivamente, el 34.48% opino que, No, de ningún modo.

Tabla 10. ¿De qué forma considera que debe aplicarse la cohabitación dentro de una familia ensamblada?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
De forma Permanente.	37	42.53%
De forma Temporal y permanente.	29	33.33%
De forma Temporal.	17	19.54%
N.a	4	4.60%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

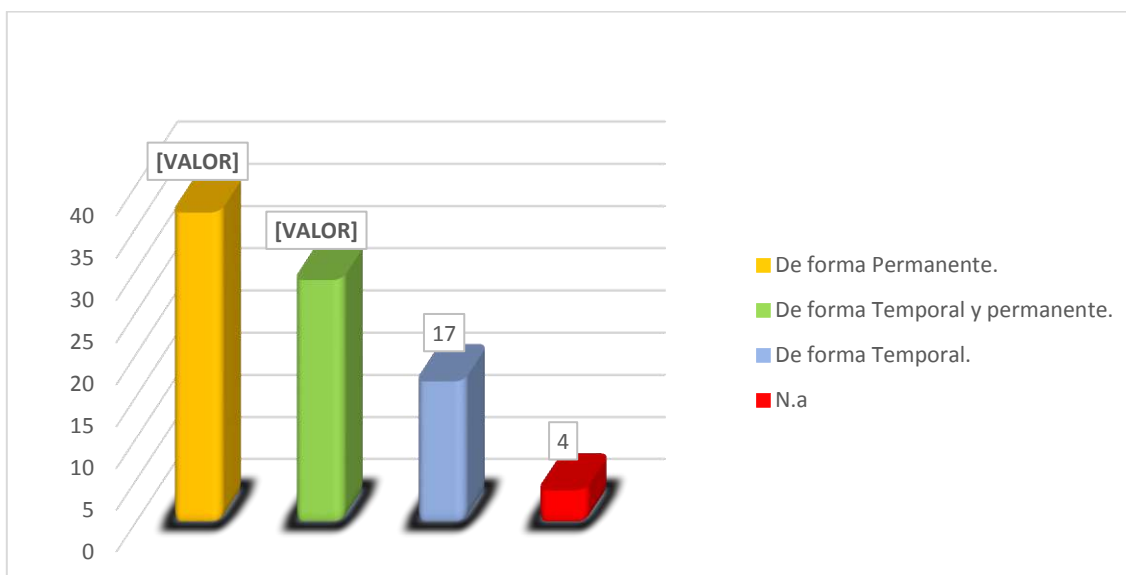


Figura 10. ¿De qué forma considera que debe aplicarse la cohabitación dentro de una familia ensamblada?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 10, que manifiesta la siguiente interrogante ¿De qué forma considera que debe aplicarse la cohabitación dentro de una familia ensamblada? a lo cual el 42.53% de los encuestados opinaron que, se da de forma Permanente, el 33.33% opino que, se da de forma Temporal y permanente, el 19.54% considero que se da de forma Temporal y finalmente el 4.60% considero que es ninguna de las anteriores.

Tabla 11. Según su criterio. ¿Cómo debería ser la convivencia en una familia ensamblada?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
Debe ser Permanente.	50	57.47%
Debe ser Temporal y permanente.	23	26.44%
Debe ser Temporal.	10	11.49%
N.a	4	4.60%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021..

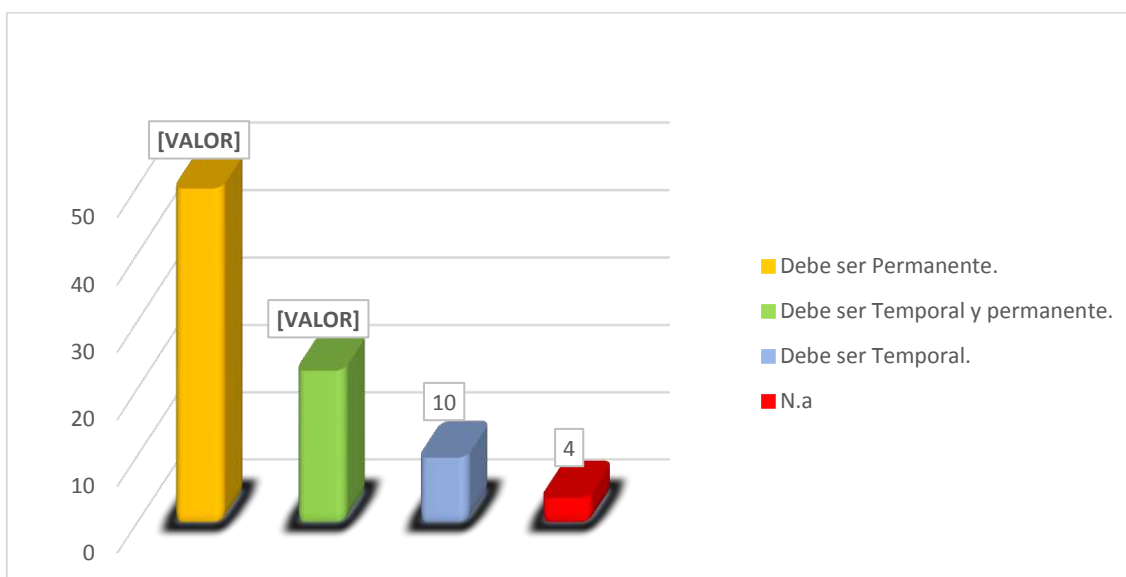


Figura 11. Según su criterio. ¿Cómo debería ser la convivencia en una familia ensamblada?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 11, que manifiesta la siguiente interrogante Según su criterio. ¿Cómo debería ser la convivencia en una familia ensamblada? a lo que el 57.47% de los encuestados opinaron que, se da de forma Permanente, el 26.44% opino que, se da de forma Temporal y permanente, el 11.49% considero que se da de forma Temporal y finalmente el 4.60% considero que es ninguna de las anteriores.

Tabla 12. Respecto a la estabilidad de las familias ensambladas, ¿De qué manera considera que debe expresarse su bienestar?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
Debe expresarse de forma emocional.	10	11.49%
Debe expresarse de forma física y emocional.	71	81.61%
Debe expresarse de forma física.	3	3.45%
N.a	3	3.45%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

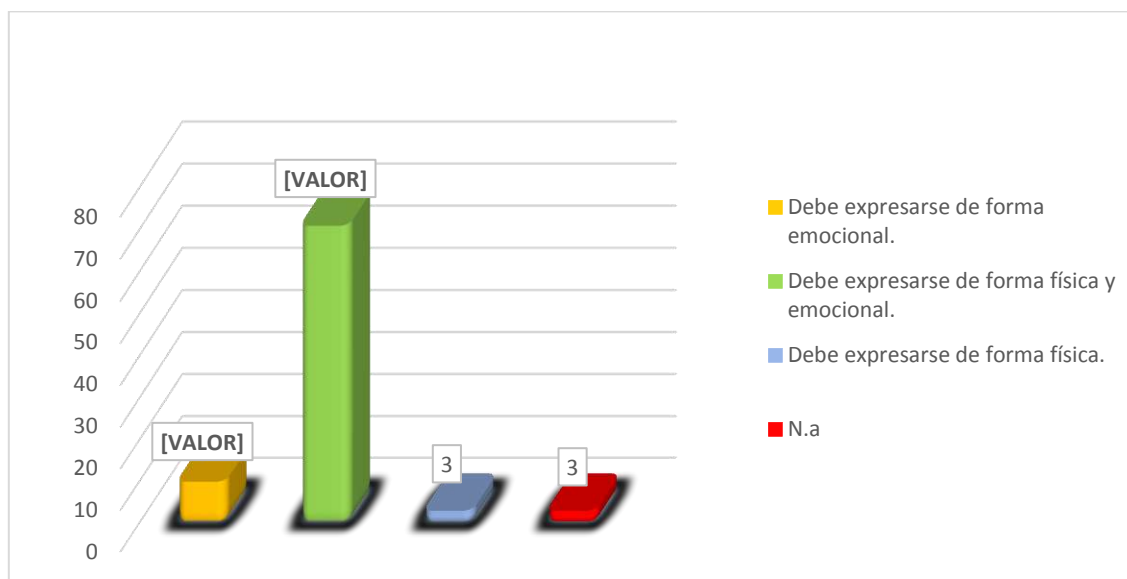


Figura 12. Respecto a la estabilidad de las familias ensambladas, ¿De qué manera considera que debe expresarse su bienestar?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 12, que manifiesta la siguiente interrogante Respecto a la estabilidad de las familias ensambladas, ¿De qué manera considera que debe expresarse su bienestar? a lo cual el 81.61% de los encuestados opinaron que, Debe expresarse de forma física y emocional, el 11.49% opino que, Debe expresarse de forma emocional, el 3.45% considero que Debe expresarse de forma física y finalmente el 3.45% considero que es ninguna de las anteriores.

Tabla 13. ¿Cómo considera que debe expresarse el equilibrio para contribuir a la estabilidad de las familias ensambladas?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
Debe expresarse de forma física y emocional.	69	79.31%
Debe expresarse de forma emocional.	11	12.64%
Debe expresarse de forma física.	4	4.60%
N.a	3	3.45%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

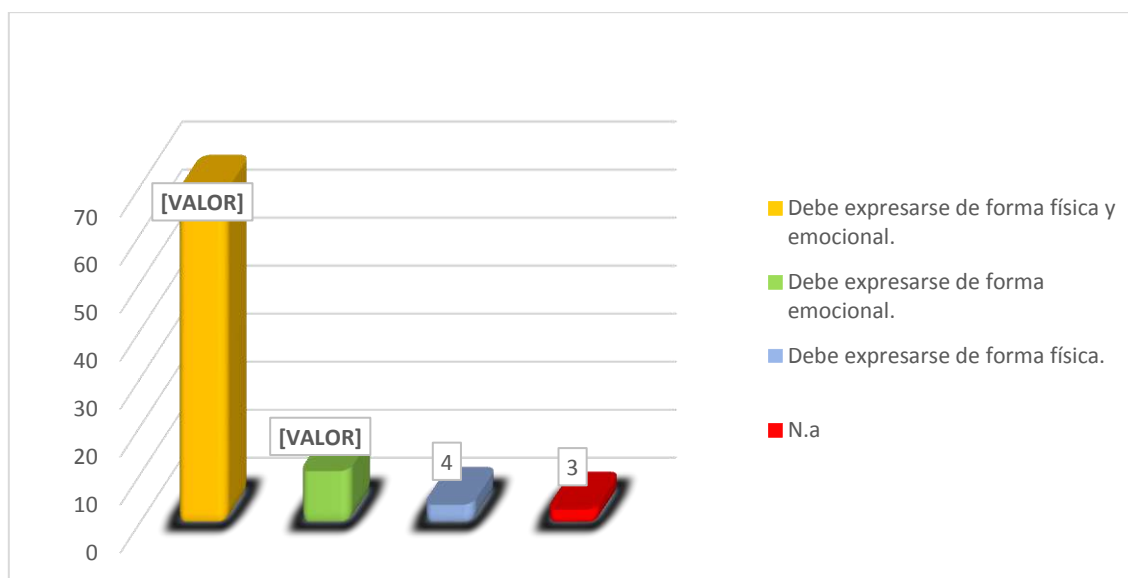


Figura 13. ¿Cómo considera que debe expresarse el equilibrio para contribuir a la estabilidad de las familias ensambladas?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 13, que manifiesta la siguiente interrogante ¿Cómo considera que debe expresarse el equilibrio para contribuir a la estabilidad de las familias ensambladas? a lo que el 79.31% de los encuestados opinaron que, Debe expresarse de forma física y emocional, el 12.64% opino que, Debe expresarse de forma emocional, el 4.60% considero que Debe expresarse de forma física y finalmente el 3.45% considero que es ninguna de las anteriores.

Tabla 14. Según su criterio ¿Si se regulará la obligación alimentaria a favor de los hijos afines se lograría la consolidación social de las familias ensambladas?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
No, de ningún modo.	22	25.29%
Si, efectivamente.	65	74.71%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

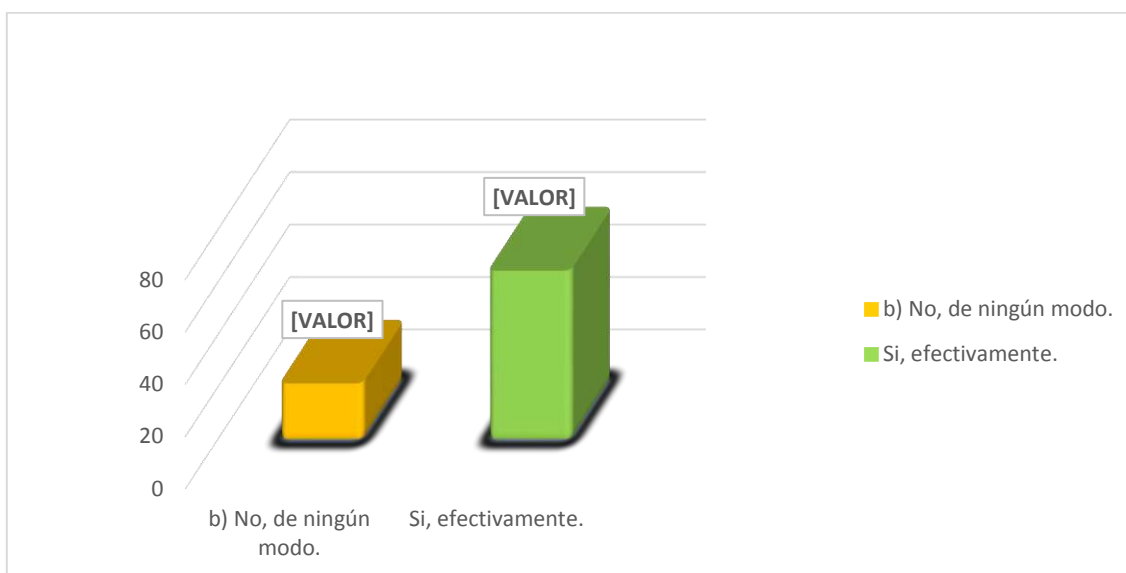


Figura 14. Según su criterio ¿Si se regulará la obligación alimentaria a favor de los hijos afines se lograría la consolidación social de las familias ensambladas?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 14, que manifiesta la siguiente interrogante Según su criterio ¿Si se regulará la obligación alimentaria a favor de los hijos afines se lograría la consolidación social de las familias ensambladas? a lo que el 74.71% de los encuestados opinaron que, Si, efectivamente, el 25.29% opino que, No, de ningún modo.

Tabla 15. ¿Considera Ud. que la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación resulta ser viable?

Repuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si, efectivamente.	76	87.36%
b) No, de ningún modo.	11	12.64%
TOTAL	87	100.00%

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

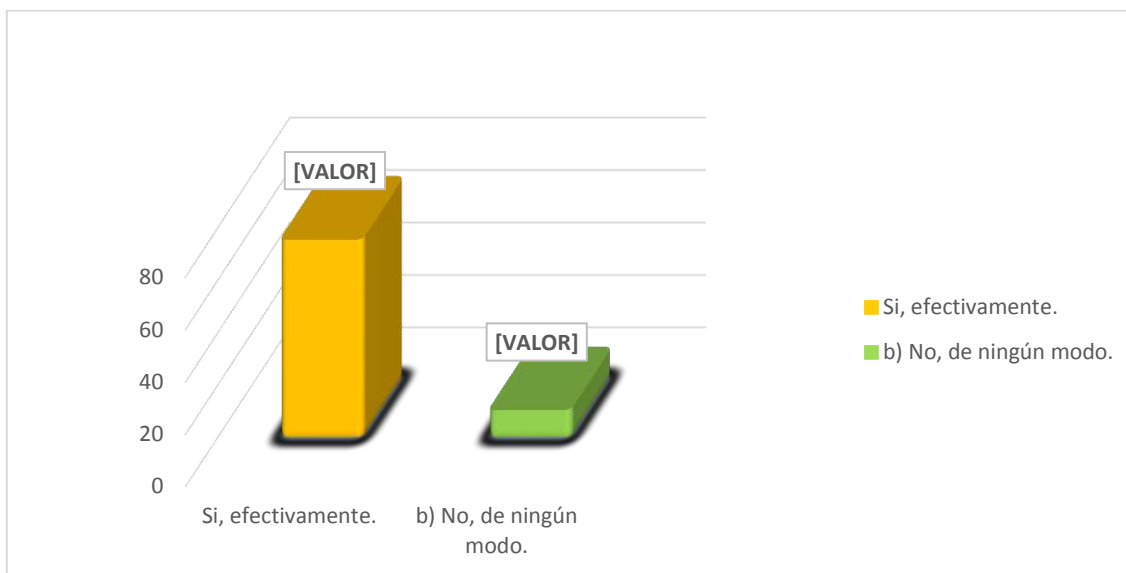


Figura 15. ¿Considera Ud. que la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación resulta ser viable?

Fuente: Trabajo remoto elaborado en el Distrito de Huacho, del mes de mayo del 2021.

Interpretación: De la figura 15, que manifiesta la siguiente interrogante ¿Considera Ud. que la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación resulta ser viable? a lo que el 87.36% de los encuestados opinaron que, Si, efectivamente, el 12.64% opino que, No, de ningún modo.

4.2. Contrastación de hipótesis

A. Hipótesis General

H0: Hipótesis nula o hipótesis de trabajo

H1: Hipótesis alterna o hipótesis del investigador

Prueba estadística: Correlación de Pearson

Nivel de significancia: 5% = 0.05

Nivel de confianza: 95%

Estimación del p-valor

Contrastación de hipótesis general

Fuente: Correlación de Pearson – SPSS

Correlaciones			
		Reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines	Garantizar la consolidación social de las familias ensambladas
Reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines	Correlación de Pearson	1	,867
	Sig (bilateral)		,000
	N	87	87
Garantizar la consolidación social de las familias ensambladas	Correlación de Pearson	,867	1
	Sig (bilateral)	,000	
	N	87	87

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Interpretación.

Conforme a la prueba de correlación de Pearson el resultado ha sido ,867, entonces $p < 0.05$ por lo que rechazamos la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador.

B. Hipótesis específica I

H0: Hipótesis nula

H1: Hipótesis alterna

Cuadro de contrastación de hipótesis específica 1

Correlaciones			
		La obligación alimentaria entre afines permite la consolidación social de las familias ensambladas.	Las consecuencias socio-jurídicas son aquellas derivadas de la inexistencia de normas que regulen la obligación alimentaria entre padres e hijos afines.
La obligación alimentaria entre afines permite la consolidación social de las familias ensambladas.	Correlación de Pearson	1	1,000
	Sig (bilateral)		,000
	N	87	87
Las consecuencias socio-jurídicas son aquellas derivadas de la inexistencia de normas que regulen la obligación alimentaria entre padres e hijos afines.	Correlación de Pearson	1,000	1
	Sig (bilateral)	,000	
	N	87	87
La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)			

Fuente: Correlación de Pearson – SPSS

Interpretación.

Conforme a la prueba de correlación de Pearson el resultado ha sido 1,000 , entonces $p < 0.05$ por lo que rechazamos la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador.

C. Hipótesis específica 2

H0: Hipótesis nula

H1: Hipótesis alterna

Cuadro de contrastación de hipótesis específica 2

Correlaciones			
		La obligación alimentaria entre afines permite la consolidación social de las familias ensambladas	La identificación de los presupuestos necesarios demuestra la existencia de la relación entre afines dentro de una familia ensamblada sujeta a la obligación subsidiaria de alimentos.
La obligación alimentaria entre afines permite la consolidación social de las familias ensambladas	Correlación de Pearson	1	1,000
	Sig (bilateral)		,000
	N	87	87
La identificación de los presupuestos necesarios demuestra la	Correlación de Pearson	1,000	1

existencia de la relación entre afines dentro de una familia ensamblada sujeta a la obligación subsidiaria de alimentos.	Sig (bilateral)	,000	
	N	87	87
La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)			

Fuente: Correlación de Pearson – SPSS

Interpretación.

Conforme a la prueba de correlación de Pearson el resultado ha sido 1,000 , entonces $p < 0.05$ por lo que rechazamos la hipótesis nula y no quedamos con la hipótesis del investigador.

D. Hipótesis específica 3

H0: Hipótesis nula

H1: Hipótesis alterna

Cuadro de contrastación de hipótesis específica 3

Correlaciones			
		La obligación alimentaria entre afines permite la consolidación social de las familias ensambladas	La aplicación del principio de solidaridad familiar permite garantizar la consolidación social de las familias ensambladas.
La obligación alimentaria entre afines	Correlación de Pearson	1	,867
	Sig (bilateral)		,000
	N	87	87

permite la consolidación social de las familias ensambladas			
La aplicación del principio de solidaridad familiar permite garantizar la consolidación social de las familias ensambladas.	Correlación de Pearson	,867	1
	Sig (bilateral)	,000	
	N	87	87
La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)			

Fuente: Correlación de Pearson – SPSS

Interpretación.

Conforme a la prueba de correlación de Pearson el resultado ha sido ,867 entonces $p < 0.05$ por lo que rechazamos la hipótesis nula y no quedamos con la hipótesis del investigador.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

Al momento de desarrollar y aplicar el instrumento de recolección de datos, obtuvimos los datos necesarios que demuestran el contexto en el que se desenvuelven los resultados que son materia de discusión en el presente trabajo de investigación. Tal es así que se evidencia que el tema bajo estudio es de conocimiento de la población encuestada, así como también para el 77.01% de los encuestados resulta aplicable la presente investigación, dentro del Distrito Judicial de Huaura.

Por otro lado, respecto al periodo de tiempo en el que se debe dar la convivencia dentro de una familia ensamblada para que esta surta derechos y obligaciones, el 57.47% de los encuestados sostiene que debe darse de forma permanente, claro está, como un presupuesto para que el tema tratado en este trabajo de investigación se desarrolle de manera expresa.

En relación con lo anterior, se demuestra también que el 74,71% de la población de encuestados considera que si se regulará la obligación alimentaria a favor de los hijos afines, se lograría la consolidación social de las familias ensambladas, de este modo se evidencia que aceptan este tipo de familias requieren de una protección expresa establecida en nuestra legislación, ya que sin la cual estarían careciendo de resguardo, encontrándose en un estado de desprotección, el cual no puede permitirse en un Estado que día a día evoluciona y se adapta a la realidad actual.

Finalmente, ante el planteamiento de proponer la viabilidad de la obligación alimentaria entre afines, el 87,36% de la población encuestada considera que sí resultaría viable regular dicha obligación con la finalidad de consolidar a este tipo de familias en nuestra sociedad, ya que desde hace mucho tiempo están presentes en nuestra realidad y, por ese mismo hecho, deben ser protegidas por el Estado en todo lo que le corresponde.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Gracias al desarrollo de las diferentes doctrinas plasmadas en nuestro trabajo de investigación, arribamos a las conclusiones que presentamos a continuación:

- Como sabemos, la familia es la núcleo básico de toda sociedad, y dicha sociedad se encuentra en constante cambio, adecuándose a la realidad que se presente en el momento; es así que la existencia de las familias ensambladas se evidencia desde hace muchos años atrás, pero lamentablemente nuestra legislación no dota a este tipo de familias de una protección integral en todo lo que son derechos, deberes y obligaciones, por lo cual la dejan en un estado de desprotección que debe ser revertido.
- Por otro lado, debemos recordar que en este tipo de familias existen niños o adolescentes, que requieren de un especial cuidado, ya que, sin importar el tipo familiar que se desarrolle en la sociedad, esta debe actuar conforme a lo establecido por la doctrina que antepone el interés superior del niño, y así no se vulneren sus derechos y se manejen con una buena práctica sus deberes y obligaciones.
- Por último, concluimos que la determinación del reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines sí garantiza la consolidación social de las familias ensambladas, claro está, a medida que existan para dicha determinación ciertos presupuestos que han de tomarse en cuenta para que se logre ese propósito, y, de esta forma, salvaguardar los derechos, deberes y obligaciones que emanan de este vínculo familiar que, si bien no son la familia tradicional que estamos acostumbrados a reconocer, sí son un tipo de familia que, como todas, merecen que sus derechos sean reconocidos expresamente.

6.2. Recomendaciones

Conforme al análisis y desarrollo que se requirió para la ejecución de nuestro trabajo de investigación, recomendamos lo siguiente:

- La adaptación de nuestra legislación peruana mediante una debida regulación legal que esté en concordancia con los nuevos tipos de familia que han ido aparecido en nuestra comunidad, posibilitando que, de este modo, las familias ensambladas se encuentren en un estado de protección respecto a sus derechos y obligaciones.
- El desarrollo académico de la comunidad jurídica sobre la investigación del tema en cuestión que promuevan la realización de diversos eventos académicos, círculos, foros, debates, que permitan debatir el tema en cuestión.

REFERENCIAS

Fuentes hemerográficas

- Puentes, A. (2014). “*Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia*”. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia pp. 58-82.
- Lamas Bertrán, G, Ramírez Thomas, D (2018). “*La familia ensamblada: una nueva concepción familia.*” Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata.
- Córdova Contreras, E, Celi Arévalo, M (2016). “*Fundamentos jurídicos para obligar supletoriamente a los padres a otorgar alimentos a sus hijos afines, formados dentro de una familia ensamblada*”. Revista In Crescendo Institucional pp. 102-112.
- Peralta Andía, J. (2018). “*La familia ensamblada y la obligación alimentaria subsidiaria.*” Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna pp. 45 - 62.
- Ramos Cabanellas, B (2006). “*Regulación legal de la denominada familia ensamblada*”. Revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay p. 197.
- Millán, Fernando (2015). “*El progenitor afín y su obligación alimentaria en el nuevo Código Civil y Comercial*”. Suplemento Especial Código Civil y Comercial de la Nación. Editorial Erreius p. 29.

Fuentes electrónicas

- Tribunal Constitucional Expediente N° 09332-2006-PA/TC de 30 de noviembre de 2007 (Consultado el 02 de setiembre de 2020). Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional Expediente N° 04493-2008-PA/TC de 30 de junio de 2010 (Consultado el 04 de setiembre de 2020). Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.pdf>
- Agüero Cruz, Solmayra Deysi (2018). “*Reconocimiento legal de alimentos entre afines para el fortalecimiento de las relaciones familiares de las familias ensambladas (Huacho, 2016-2018)*”. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3793>

Ormeño Ruiz, Mirella Denisse (2018). *“Obligación alimentaria subsidiaria del padre afín respecto de los hijos afines, en el marco de las familias ensambladas en el Perú, conforme a las sentencias del Tribunal Constitucional emitidas durante los años 2006-2016”*. Recuperado de:

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_5d7beef778f83434fe1509d43f555534

ANEXOS

01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p style="text-align: center;">DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE AFINES PARA GARANTIZAR LA CONSOLIDACIÓN SOCIAL DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS (HUACHO, 2020)</p>	<p>¿De qué manera el reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines, garantizará la consolidación social de las familias ensambladas? (Huacho, 2020)</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Og: Determinar que el reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines, permitirá garantizar la consolidación social de las familias ensambladas. (Huacho, 2020)</p>	<p>Si, se reconociera la obligación alimentaria entre afines; entonces, se logrará garantizar la consolidación social de las familias ensambladas (Huacho, 2020).</p>	<p style="text-align: center;">Variable Independiente:</p> <p>Reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines (Causa).</p>	<p style="text-align: center;">POBLACIÓN</p> <p>936 abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.</p>
		<p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <p>: Analizar las consecuencias socio-jurídicas derivadas de la inexistencia de normas que regulen la obligación alimentaria entre padres e hijos afines.</p> <p>: Identificar los presupuestos necesarios para demostrar la existencia de la relación entre afines dentro de una familia ensamblada, sujeta a la obligación subsidiaria de alimentos.</p> <p>Considerar la aplicación del principio de solidaridad familiar para lograr la consolidación social de las familias ensambladas.</p>		<p style="text-align: center;">Variable Dependiente:</p> <p>Garantizar la consolidación social de las familias ensambladas (Efecto)</p>	<p style="text-align: center;">MUESTRA</p> <p>87 abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.</p>

02 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE AFINES PARA GARANTIZAR LA CONSOLIDACIÓN SOCIAL DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS (HUACHO, 2020)



Con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en esta investigación hemos procedido a elaborar un cuestionario que permitirá desarrollar nuestro tema de investigación sobre el reconocimiento de la obligación alimentaria entre afines que permitirá garantizar la consolidación social de las familias ensambladas

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADO A 87 ABOGADOS HABILITADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA

1. Según su criterio ¿Considera que resultaría aplicable que el padre afín preste subsidiariamente alimentos a su hijo afín?

- a) Aplicable b) No Aplicable

2. ¿Considera que resultaría aplicable que los padres afines proporcionen alimentos de forma voluntaria en lo que resulte indispensable para la subsistencia de su hijo afín?

- a) Aplicable b) No Aplicable

3. Para Ud. ¿Cuáles serían los presupuestos necesarios para demostrar la existencia de una relación entre afines dentro de una familia ensamblada que permita la obligación del Derecho Alimentario?

- a) Existencia de una familia ensamblada
b) Existencia de un hijo afín
c) Imposibilidad
d) Insuficiencia
e) Todas las anteriores

4. ¿Qué entiende usted por imposibilidad alimentaria?

- a) Desinterés por parte del alimentante de suministrar alimentos al alimentista.
b) Impedimento del alimentante de prestar alimentos al alimentista por razones propias a su condición.

c) Inexistencia de la parte alimentante de proveer de los recursos necesarios para la subsistencia del alimentista.

d) T.a

5. ¿Qué entiende usted por insuficiencia alimentaria?

a) Escasez de los recursos necesarios por parte del alimentante para cubrir las necesidades básicas del alimentista en su totalidad.

b) Escasez monetaria que imposibilita al alimentante de cubrir las necesidades del alimentista.

c) Carencia de recursos por parte del alimentante para satisfacer las necesidades básicas del alimentista.

d) T.a

6. Para Ud. ¿Cuáles serían las circunstancias en que cesaría la obligación alimentaria entre afines?

a) Fallecimiento del padre o del hijo afín.

b) Ruptura de la relación de afinidad.

c) Desacuerdos en la relación conyugal.

d) a y b

7. Según usted ¿De qué tipo de abandono se origina una familia ensamblada?

a) Abandono físico

b) Abandono emocional

c) T.a

d) N.a

8. Según usted ¿Qué tipo de divorcio da origen a una familia ensamblada?

a) Divorcio por Causal

b) Divorcio por mutuo Acuerdo

c) T.a

d) N.a

9. ¿Considera que la viudez es una de las causales que da origen de las familias ensambladas?

a) Si, efectivamente.

b) No, de ningún modo.

10. ¿De qué forma considera que debe aplicarse la cohabitación dentro de una familia ensamblada?

- a) De forma Temporal.
- b) De forma Permanente.
- c) De forma Temporal y permanente.
- d) N.a

11. Según su criterio. ¿Cómo debería ser la convivencia en una familia ensamblada?

- a) Debe ser Temporal.
- b) Debe ser Permanente.
- c) Debe ser Temporal y permanente.
- d) N.a

12. Respecto a la estabilidad de las familias ensambladas, ¿De qué manera considera que debe expresarse su bienestar?

- a) Debe expresarse de forma física.
- b) Debe expresarse de forma emocional.
- c) Debe expresarse de forma física y emocional.
- d) N.a

13. ¿Cómo considera que debe expresarse el equilibrio para contribuir a la estabilidad de las familias ensambladas?

- a) Debe expresarse de forma física.
- b) Debe expresarse de forma emocional.
- c) Debe expresarse de forma física y emocional.
- d) N.a

14. Según su criterio ¿Si se regulará la obligación alimentaria a favor de los hijos afines se lograría la consolidación social de las familias ensambladas?

- a) Si, efectivamente.
- b) No, de ningún modo.

15. ¿Considera Ud. que la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación resulta ser viable?

- a) Si, efectivamente.
- b) No, de ningún modo.

03. EVIDENCIA

Documento emitido el día 04 de noviembre del 2020 por el Colegio de Abogados de Huaura donde certifica la cantidad de abogados que se encuentran habilitados, con lo que demostramos la veracidad de nuestra población que formará parte de la unidad de análisis para el presente proyecto de investigación.



Colegio de Abogados de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Huacho, 24 de agosto de 2021.

Señorita:
CAMILA MELISSA SAMANAMUD RODRIGUEZ
Presente.

Referencia: Documento de fecha 20 de agosto de 2021.

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para darle respuesta al documento de la referencia respecto a la solicitud a la cantidad exacta de abogados agremiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura.

Al respecto, le indicamos que contamos con 1949 agremiados en la Orden; asimismo, contamos con 1155 abogados habilitados hasta el 23 de agosto de 2021.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Colegio de Abogados de Huaura

Abg. Jorge Luis Conde Reyes
DECANO